

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616129	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	TECNOELEVATE TE ANDAMIOS COLGANTES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación, por cuanto en el poder invocado en custodia N° 266188, no corresponde a los datos del solicitante. Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: No ha lugar a la acreditación de poder, en un nuevo escrito vuelva a citar el numero poder correcto
1616130	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	TAMARA HERRERA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04/04/2025. Cumpla debidamente con la observación señalada: Se reitera observación, por cuanto en el poder invocado en custodia N° 266188, no corresponde a los datos del solicitante. Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: No ha lugar a la acreditación de poder, en un nuevo escrito vuelva a citar el numero poder correcto
1616132	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	GRUPO MS PROPIEDADES	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04/04/2025. Cumpla debidamente con la observación señalada: Se reitera observación, por cuanto en el poder invocado en custodia N° 266188, no corresponde a los datos del solicitante. Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: No ha lugar a la acreditación de poder, en un nuevo escrito vuelva a citar el numero poder correcto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616135	David Francisco Espinoza Segura	Mixta	AMS INGENIERIA ELÉCTRICA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 04/04/2025. Cumpla debidamente con la observación señalada: Se reitera observación, por cuanto en el poder invocado en custodia N° 266188, no corresponde a los datos del solicitante. Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: No ha lugar a la acreditación de poder, en un nuevo escrito vuelva a citar el numero poder correcto.
1616682	Gerardo Alberto Bosch Ibarra, en representación de CAPACITA 8 LTDA	Denominativa	CAPACITA 8 LIMITADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar atendido a que el escrito fue presentado por <u>Sergio Rolando Ramirez Caneo</u> quien no figura en la solicitud como parte, no se ha acompañado individualización si fuere nuevo representante y <u>tampoco se ha acompañado documento que permita acreditar la representación.</u> Se reitera la observación para que acompañe poder y se acredite la representación de CAPACITA 8 LTDA , para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Si con el poder que se acompañe se hace un cambio de representante, se hace necesaria la indicación de la <u>individualización del nuevo representante, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</u> A escrito de fecha 11-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616722	Miriam Alejandra Roa Inostroza, en representación de Comercio Alekín Limitada	Mixta	Juguetería Tren Alekín Despertanto los sentidos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera observación para que acompañe poder atendido a que en el escrito no se adjunto ningún archivo ni se citó poder en custodia. Para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Corrección de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "JUGUETERÍA TREN ALEKÍN DESPERTANTO LOS SENTIDOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TREN ALEKÍN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TREN ALEKÍN por JUGUETERÍA TREN ALEKÍN DESPERTANTO LOS SENTIDOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 13-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.
1619914	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Mercado Pago Emisora S.A.	Mixta	mercado banco	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "servicios para el mantenimiento de registros para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de criptomonedas y token de utilidad" por cuanto la redacción es confusa e induce a error con servicios de la clase 35, se hace presente que en clase 35 hay "mantenimiento de bases de datos en cuanto actualización y mantenimiento de información en los registros" que aplicado al servicio observado podría corregirse como: "mantenimiento de bases de datos en cuanto actualización y mantenimiento de información en los registros para gestionar y validar transacciones de moneda digital, moneda virtual, criptomoneda, activos digitales, activos de cadena de bloques, activos digitalizados, token digital, token de criptomonedas y token de utilidad" en clase 35; acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona .Al escrito de 17/04/2025: No ha lugar atendido el estado administrativo de la presente solicitud, reiterese en su oportunidad
1619932	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catering y Eventos Carolina Klapp EIRL	Mixta	3 Hermanos dulce & salado	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, especifique "eventos" por cuanto es un termino demasiado amplio .

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619990	Salvador David Bertenbreiter Núñez, en representación de Salvador David Bertenbreiter Núñez	Denominativa	Chile IX	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare domicilio del solicitante, por cuanto la individualización del solicitante y representante es coincidente en cuanto a nombre y Rut pero no así respecto del domicilio.</p> <p>En el evento de que el domicilio del solicitante (futuro titular del registro) no corresponda a un domicilio en Chile, corresponde que designe representante distinto a él con domicilio en Chile, acompañando poder en forma y datos suficientes para su inclusión en base de datos (nombre, rut, domicilio, correo electrónico)</p>
1619992	Salvador David Bertenbreiter Núñez, en representación de Salvador David Bertenbreiter Núñez	Denominativa	Vyntera	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare domicilio del solicitante, por cuanto la individualización del solicitante y representante es coincidente en cuanto a nombre y Rut pero no así respecto del domicilio.</p> <p>En el evento de que el domicilio del solicitante (futuro titular del registro) no corresponda a un domicilio en Chile, corresponde que designe representante distinto a él con domicilio en Chile, acompañando poder en forma y datos suficientes para su inclusión en base de datos (nombre, rut, domicilio, correo electrónico)</p>
1620059	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Stiftung Ethereum (Foundation Ethereum)	Denominativa	ETHER	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1620061	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Hoja Verde Gourmet Hovgo S.A.	Mixta	HOJA VERDE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620092	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Catalina Hites Neef	Mixta	4X4 MOTORS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620161	Mauro Dellafori Albala, en representación de Yair Igal Meller Gajardo	Mixta	THE VIBE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1620176	Marco Antonio Urzúa Guzmán	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contenga denominación (palabra) alguna
1621080	Moises Hernan Castro Toro, en representación de SHORINJI KEMPO UNITY	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621107	Kevin Rodrigo Vera Kawol, en representación de Elaboración de Productos Alimenticios Kevin Vera Kawol E.I.R.L.	Denominativa	Kontun	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621123	Marion Bárbara Altamirano Ortiz, en representación de contablexpert spa	Mixta	ContableXpert	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios de oficina virtual" ya que no corresponde a un servicio como tal, a modo de sugerencia en esta clase hay "servicios de secretaría virtual para empresas". 2. Aclare "asistencia en planificación financiera, control de costos y cumplimiento normativo" puesto que "asistencia en planificación financiera" es un servicio de clase 36 por lo cual deberá reclasificarse debido pagar la tasa correspondiente o elimine. Y "cumplimiento normativo" no corresponde a un servicio de esta clase sino que tiene más relación con servicios de clase 45 por lo cual deberá reclasificarse debido pagar la tasa correspondiente o elimine. 3. Reclasifique "asistencia financiera para franquicias" a clase 36 en "asistencia comercial, financiera y administrativa en la implementación de contratos de franquicia" para lo cual deberá reclasificarse debido pagar la tasa correspondiente o elimine. 4. Mejore la redacción para "reclutamiento" y reclasifique a clase 41 "formación de franquiciados" como "formación para franquicias, todo en "reclutamiento y formación de franquiciados" para lo cual deberá reclasificarse debido pagar la tasa correspondiente o elimine. <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicios tecnológicos relacionados con la transformación digital de empresas" ya que la redacción es muy amplia y no queda claro que efectivamente sean servicios propios de clase 42 a modo de ejemplo podría ser "diseño y desarrollo de software y hardware para la transformación digital de empresas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CONTABLEXPRT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CONTABLEXPRT (CON SÍMBOLO GRÁFICO COMPUESTO POR LAS LETRAS "C" Y "X" ESTILIZADAS A LA IZQUIERDA DEL TEXTO) no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CONTABLEXPRT (CON SÍMBOLO GRÁFICO COMPUESTO POR LAS LETRAS "C" Y "X" ESTILIZADAS A LA IZQUIERDA DEL TEXTO) por CONTABLEXPRT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621144	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cromatix SpA	Mixta	CROMALUX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 191448 no delega poder en Debora Elizabeth Molina Gaete, sino que solo viene en dar poder a Jorge Antonio Morena Saavedra y Fernanda Matus Ramos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621158	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Cromatix SpA	Mixta	ECLIPXA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 191448 no delega poder en Debora Elizabeth Molina Gaete, sino que solo viene en dar poder a Jorge Antonio Morena Saavedra y Fernanda Matus Ramos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621161	Mario Andres Giachetti Loyola	Mixta	Instituto Arcano Paracelso	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique de mejor manera "de corte holístico" en "servicios de venta al por menor de mercancías de corte holístico" ya que no es posible delimitar de forma clara el objeto del servicio. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621164	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Rosa Wen Hsiao	Mixta	PW PUOHANG WEN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621178	Carlos Vicente Cortez Arévalo	Denominativa	VICENTE CORTEZ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "centro de estética" por "servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas" 2. Corrija "estilistas, (servicios de -)" por "servicios de peluquería" para evitar confusiones con "servicios personalizados de estilistas de moda" de clase 45. <p>Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sonia Patricia Vallejos Rosales. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621183	Javier Gastón González Bascuñán, en representación de Vital Center SpA	Denominativa	Vital Center	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621186	SILVA ABOGADOS , en representación de Liu Jun	Denominativa	SOFTMOOD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "ambientadores de interior" por "ambientadores de interior [productos para perfumar el ambiente]" a fin de evitar confusiones con "ambientadores [desodorantes] para el hogar" de clase 5. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621188	Jonathan Alejandro Espinoza Ibaceta, en representación de TREKKING AMIGOS SPA	Mixta	TREKKING AMIGOS N O S E	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TREKKING AMIGOS N O S E". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TREKKING AMIGOS/ TREKKING TRAVEL AMIGOS/ TRAVEL AMIGOS/ AMIGOS TREKKING/ VIAJANDO CON AMIGOS / TREKK AMIGOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TREKKING AMIGOS/ TREKKING TRAVEL AMIGOS/ TRAVEL AMIGOS/ AMIGOS TREKKING/ VIAJANDO CON AMIGOS / TREKK AMIGOS por TREKKING AMIGOS N O S E a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>
1621193	Paola Constanza Nazar Soto, en representación de PASCAR SPA	Denominativa	Zoila Consultora Creativa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621194	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	DRAULA H	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Junto con elegir el diseño para el cual se va a pedir protección, se deberá acompañar la etiqueta, sólo con el texto a registrar "DRAULA-H", ya que terminos como VISTONY e ISO 68, serán incorporados en la denominación si permanecen en la etiqueta, ya que no son terminos descriptivos, lo anterior, sin alterar en nada más el diseño pedido, a modo de ejemplo:</p>

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621195	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	GEAR OIL	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Junto con elegir el diseño para el cual se va a pedir protección, se deberá acompañar la etiqueta, sólo con el texto a registrar "GEAR OIL", ya que terminos como VISTONY, 80W-90, entre otras, serán incorporados en la denominación si permanecen en la etiqueta, ya que no son terminos descriptivos, lo anterior, sin alterar en nada más el diseño pedido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624694	Jean Sigifredo Astudillo Valdés	Mixta	SECRETO DEL PARRILLERO	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624708	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pia Francisca Jofré Soto	Mixta	Mía Victoria	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.
1624730	Eric Alexis Fernando Aravena Aravena, en representación de ERIC ARAVENA Y CIA LIMITADA	Mixta	ARAMET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al solicitante que se repite con el representante, atendido el documento acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624749	Reinaldo Javier Moreno Catalán	Denominativa	condor rojas	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.
1625003	Daniel Ernesto Fuenzalida Ferdinand	Denominativa	Muere Muere Cae Cae	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625014	Juan Pablo Salum Román	Mixta	ROMAN LATOUR	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625104	Fernando Ezequiel Sturzenegger	Figurativa		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625174	Guobin Qian, en representación de GUOBIN QIAN	Mixta	D.O.Miss	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>1.- Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>i).- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante Guobin Qian (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii).- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>2.- Elimine el signo ® de la etiqueta acompañada . Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, pero que NO contengan el símbolo ®.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625201	Jere Andre Castillo Espinoza, en representación de COMERCIALIZADORA E INVERSIONES JERE ANDRE CASTILLO ESPINOZA E.I.R.L.	Mixta	ALSAREH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>
1625208	ANDRES LEON BEDECARRATZ SCHOLZ	Denominativa	Tartaria	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "los toneles, Imperio Antiguo Del Viejo Orden Mundial" o "Imperio Antiguo Del Viejo Orden Mundial, los toneles".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625223	MINO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de Daniel Alejandro Cuevas Villablanca	Mixta	+ AQUA AGUA PURIFICADA, PH+ HIDRATACIÓN ALCALINA, ENRIQUECIDA CON SAL DE HIMALAYA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1625248	Juan Salomón Chacoff Aravena, en representación de Medical Brich Servicios de Salud Limitada	Denominativa	Medical Brich	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. El poder en custodia nitado no existe. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625264	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mining Industry and Innovations Systems Spa	Mixta	Angelis Ecosystem	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 235380 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609042	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Roberto Eduardo Maluenda Araya	Mixta	Circo de la familia Maluenda	A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610286	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC S.A.	Mixta	VIRBAC	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1610588	Camila Fernanda Castro Aguirre, en representación de Nicolás Esteban Castro Cabezas	Mixta	The Real Papas Takeaway de Casa Brotherwood	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612607	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Leonardo Chacharo Silveira	Mixta	PUERTO URBAN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612733	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Gregorio Andrés Becker Adrian	Mixta	CANOPY LICAN-RAY	A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613141	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIQUE BRANDS ENTERPRISES, LLC	Denominativa	MARINA	A escrito de fecha 16-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613147	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIQUE BRANDS ENTERPRISES, LLC	Denominativa	KARI	A escrito de fecha 16-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613267	Benjamín Andrés Martínez Vergara, en representación de Daniela Andrea Fariás Mardones	Denominativa	Vive Park Jump	Se hace presente que si se va actuar por medio de un representante en futuras presentaciones del solicitante, es Benjamín Andrés Martínez Vergara quien debe ingresar con su propia clave única al portal de INAPI y realizar la presentación de los escritos. A escritos de fecha 20 y 21-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613301	Moises Herman Castro Toro, en representación de AIMIX GROUP CO.,LTD	Mixta	MACROAD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 16-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613389	Yessica Victoria Ceballos Correa, en representación de Fernando Rodrigo Lasalvia Aguirre y Yessica Victoria Ceballos Correa	Mixta	Chuba Chuba	A escrito de fecha 12-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613421	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Andrés Contreras Von Meyer	Denominativa	YOGHURT DE PAJARITO	A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613429	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de César Marcelo Aguilera Arenas	Mixta	VITRINAS CHILE	A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613430	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Francisco Andrés Contreras Von Meyer	Mixta	LITORAL AUSTRAL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1613643	SARGENT & KRAHN, en representación de Faena Brands, S.L.	Tridimensional		A escrito de fecha 16-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613690	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Junxingcheng Electronic Technology Co.,Ltd.	Mixta	MAMBASNAKE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614101	Guillermo Andrés Arzola Rodríguez, en representación de Puerto del Sol SpA	Denominativa	MARIA GRACIA KO, AGUA DEL FIN DEL MUNDO	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614251	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jorge Janiszewski Rojas	Mixta	ATODOCAMPO.cl	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ATODOCAMPO.CL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", A TODO CAMPO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, A TODO CAMPO, por ATODOCAMPO.CL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1614261	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Miguel Angel Martínez Vega	Mixta	CALDERAGEEK	<p>A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614262	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Hipólita Alejandra Arriagada Hernández	Mixta	ALE TORTAS	A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614267	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jeanett Isabel Hube Urrutia	Mixta	CORDILLERA J.H Pto. Urrutia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CORDILLERA J.H PTO. URRUTIA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CORDILLERA J.H, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CORDILLERA J.H, por CORDILLERA J.H PTO. URRUTIA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614362	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Johnattan Smith Solis Ruiz	Mixta	KING'S HOUSE	A escrito de fecha 14-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614397	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ardell International, Inc.	Denominativa	NAKED LASHES	A escrito de fecha 19-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614735	Karin Andrea Torres Martínez, en representación de BMC Pro SpA	Denominativa	Axera	A escrito de fecha 14-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614785	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GTF Solutions SpA	Mixta	L1NX	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614793	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Eugenio Muñoz Vásquez y María Eugenia Valentina Muñoz Morales	Mixta	Viña Camila's Melozal	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VIÑA CAMILA'S MELOZAL". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIÑA CAMILA'S, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIÑA CAMILA'S, por VIÑA CAMILA'S MELOZAL, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>
1614953	Marcos Andrés Durán Valenzuela, en representación de Comercializadora Poblete y Durán Limitada	Mixta	BANDERA CUADROS	<p>A escrito de fecha 09-05-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614972	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Marca Condori	Denominativa	TEXMAR	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614976	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Mena Rizzo	Denominativa	Abejita Rockera	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615050	Az Y Compañía, en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	bang ENERGY	A escrito de fecha 09-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615926	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	H	Al escrito de fecha 09 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada personería.
1615928	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HANJIN KAL Corp.	Mixta	HANJIN	Al escrito de fecha 09 de mayo de 2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos. Al otrosí: Téngase por acreditada personería.
1615929	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Franklin Marcelo Alejandro Quezada Pacheco	Mixta	FMQ	Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Incorpórese los datos del representante en la base de datos.
1615994	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES PACKAGE SPA	Mixta	PACKAGE	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267991.
1615999	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INCOMETAL SPA	Mixta	INCOMETAL	Al escrito presentado con fecha 14-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267996
1616009	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de María Constanza Galaz Morales	Mixta	LIFTING FACIAL JAPONES	Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268390.
1616084	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Pablo Andrés Bustamante Wiegand	Mixta	AROMCOLOR Servicios de Aromatización Marketing Olfativo	Al escrito presentado con fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268265.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616110	Estefanía Dalbosco Levy, en representación de Soc. Dalbosco Hermanos y Cia Ltda	Mixta	Viña Dalbosco	Al escrito presentado con fecha 04-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616111	Enrique Carlos Bollmann Schele, en representación de Comercial Panago S.A.	Denominativa	NutriXpert	Al escrito presentado con fecha 20-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616156	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EL GATO CAPICÚA SPA	Mixta	ALQUIMIAFusión	Al escrito presentado con fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264087.
1616185	Claudia Verónica Pérez Muñoz, en representación de By LACE Producciones Spa	Denominativa	Historias Sobrenaturales	Al escrito presentado con fecha 25-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616257	Mauro Dellafiori Albala, en representación de GLUP'S S.R.L.	Mixta	glup's	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese cobertura en la base de datos.
1616287	Karin Ioannidis Nordenflycht, en representación de Carolina Melania Andonie Dracos	Denominativa	A4	Al escrito presentado con fecha 27-04-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio eliminando a uno de los solicitantes por encontrarse duplicado con los datos del representante.
1616324	Harold Enrique Rivas Muñoz, en representación de el verdugo producciones spa	Denominativa	La perla comunica	Al escrito presentado con fecha 15-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616614	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kevin Ignacio Guzmán Salinas	Mixta	EL REY DE LOS CAMIONES	A escrito de fecha 15-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268110, se actualiza la base de datos.
1616615	Alice Daniela Vargas Mora, en representación de OMNIA CAPACITACIONES SPA	Denominativa	OMNIA Capacitaciones	A escritos de fecha 07-04-2025 y 15-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1616625	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Caesars License Company, LLC	Mixta	CAESARS REWARDS	A escrito de fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616729	Gonzalo Alexander Villalobos Riquelme, en representación de INVERSIONES VILLALOBOS RIQUELME SPA	Mixta	PA PADEL AEROPUERTO	A escrito de fecha 19-05-2025 C/2025/58807: Téngase por acompañada la etiqueta. A escrito de fecha 19-05-2025 C/2025/58808 y C/2025/58809: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1616754	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Odett Charlott Abboud Rios	Tridimensional		A escrito de fecha 16-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616767	Abraham Ismael Díaz Araya	Mixta	Perickles	A escrito de fecha 19-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1616775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SECURITEC SERVICIOS SPA	Mixta	SECURITEC SERVICIOS SS	A escrito de fecha 20-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268383.
1616784	SILVA ABOGADOS , en representación de GLS EXPORTS LIMITADA	Mixta	GLS Fruit Exports	A escrito de fecha 12-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente. Se corrige de oficio "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales)" por "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos (cereales) <u>sin procesar</u> ", toda vez que la observación iba dirigida a dos redacciones y no solo una.
1619874	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CENTRO DE SALUD USS	
1619875	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	CENTRO DE SALUD USS	
1619879	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Huafeng Zhao	Mixta	AGILITY FORCE	
1619886	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE LTDA.	Mixta	ACTIVRENT	
1619896	Wladimir Andrés Saavedra Fernández, en representación de TURISMO HOTELERO JOSE TAPIA PIZARRO E.I.R.L	Mixta	Terraza Miaw	
1619899	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Mauricio Navas Hoyos y Jose Javier Marchese Abanto	Mixta	ACCEPTO	
1620030	Patricio de La Barra G, en representación de Yuli Del Carmen Alvial Aqueveque	Mixta	DOMFAX	Al escrito de 22/04/2025: tengase presente
1620037	Fernando Fernández Tellería, en representación de MATÍAS MORALES	Denominativa	PICHEO 808	Al escrito de 15/04/2025:tengase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620067	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Royal Consumer Information Products Chile SpA	Denominativa	Royal Aqua	
1620069	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Royal Consumer Information Products Chile SpA	Mixta	Royal Aqua	
1620148	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FULL100	
1620149	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FULL100	
1620153	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Julio José Besoain Oneto	Denominativa	FULL100	
1620154	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	3X3 Street Basket	
1620155	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	3X3 Street Basket	
1620156	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	3X3 Street Basket	
1620157	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	3X3 Street Basket	
1620170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomás Andrés Febré Olguín y Mónica Leontina Olguín Astudillo	Mixta	Optica Ninna Vision	
1621076	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CACERES M SPA	Denominativa	PULSEMAX 360°	
1621081	Matías Ignacio Bastidas Severino, en representación de INVERSIONES BASCHI SPA	Denominativa	La Zorra	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621103	Alejandro Gerardo Cárdenas Manríquez, en representación de CLINICA DENTAL VIDADENT LIMITADA	Mixta	VIDADENT CLINICA DENTAL	Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General . O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.
1621112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peca Spa	Mixta	Pecadeli	Se corrige de oficio "comida al paso (restaurant)" por "servicios de restaurante de comida al paso". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se tiene por acreditada la representación con el poder en custodia N° 266815 ya que el poder acompañado no corresponde a uno otorgado por la solicitante.
1621126	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Andrés Videla Cordero	Denominativa	Blocking Company	
1621140	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Shell Brands International AG	Denominativa	Shell GO+	A escrito de fecha 06-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267.603.
1621150	Fabián Andrés Cabrera Viera, en representación de Calathea SpA	Mixta	Emporio Calathea	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1621151	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	TRANSPORTES HERCULES	
1621159	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GH GLOBAL HOLDING	
1621167	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	VIÑA ALTAIR	A escrito de fecha 12-05-2025: A lo principal: Este al merito de lo resuelto, se hace presente que en esta Oficina no existe tramitación preferencial. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621169	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA ALTAIR S.P.A.	Denominativa	ALTAIR	A escrito de fecha 12-05-2025: A lo principal: Este al merito de lo resuelto, se hace presente que en esta Oficina no existe tramitación preferencial. Al otrosi: Téngase presente.
1621180	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	INVERSIONES MONTE OLIMPO	
1621182	Rodrigo Andrés Ubeda Peralta	Mixta	VK	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VANKAPITAL SPA/VK no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VANKAPITAL SPA/VK por VK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1621190	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Trazosur SpA	Mixta	WOODENLOOP	
1621196	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	PM PROMINE CHILE	
1624651	Carlos Alberto Villarroel Quiroga	Mixta	viventi propiedades	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624653	Gema Cecilia Jure Olave	Mixta	LIGHT BEA.UTY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624654	Alejandra Schmidt Urzúa	Denominativa	BookMatch	
1624660	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de PRICE RES, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	PriceAgencies	
1624662	Marcelo Alberto Ventura Svigilsky	Mixta	EL CUESCO	
1624664	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Mixta	Exocica	
1624675	Ylcia Astrid Oyarzún Arcos	Mixta	Mini peluditos	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624676	Rodrigo Antonio Lagos Garcés	Mixta	DON CARTOON	
1624678	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	SCUDO	
1624682	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Independent SPA	Mixta	Única Dental	
1624683	Fredy Yerko Sepúlveda Ocares	Mixta	Reinventa	
1624684	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CASA MEDIALUNA SPA	Mixta	CASA MEDIA LUNA CML SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624686	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeaguas Ltda	Mixta	INGEAGUAS Ingeniería y Soluciones de Tratamiento	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INGEAGUAS Ingeniería y Soluciones de Tratamiento" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INGEAGUAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "INGEAGUAS", por "INGEAGUAS Ingeniería y Soluciones de Tratamiento" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica acompañada, y se elimina el símbolo ® atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Con 28 de mayo de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto al escrito de fecha 23 de mayo, contiene la firma electrónica de Fernando Salvo Leal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624688	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Mixta	BA	
1624689	Alonso Javier Muñoz Torrejón, en representación de VENTAS Y COMERCIALIZACION SpA	Mixta	VECO VENTANAS DE PVC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VECO VENTANAS DE PVC".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "VECO ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " VECO ", por "VECO VENTANAS DE PVC" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al titular que es persona natural, acorde el documento acompañado, que da cuenta del error al rellenar el formulario.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1624690	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elías Osvaldo Quezada Sanzana	Mixta	BLACK CARS RACING	
1624691	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LA DECO DE MARIE SPA	Mixta	AP ARGANDOÑA PROPIEDADES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624693	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Importadora Aror Brands Spa.	Mixta	Drinks Candy Club	
1624696	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniel Guillermo Delgado Iriarte	Mixta	skymetrics	
1624699	Carolina Del Pilar Reyes Orellana	Mixta	CRODECRO CAJAS REGALOS ORIGINALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CRODECRO CAJAS REGALOS ORIGINALES". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CRODECRO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " CRODECRO", por "CRODECRO CAJAS REGALOS ORIGINALES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1624700	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora HT SpA	Mixta	CLUB VAPE	
1624701	Gabriel Vlastelica Harmsen	Mixta	aprobAI	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624703	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de GESTION INMOBILIARIA JOHANNA ANDREA MONTENEGRO LEAL E.I.R.L	Mixta	JML GESTIÓN INMOBILIARIA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624706	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Venmed Medical Center Spa	Mixta	Clinica Nace	
1624707	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Henry Baltazar Pardo Millacura	Mixta	DEPORTES PUERTO MONTT BASKET CHILE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624709	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Aldo Francesco Ventura Reginatto	Mixta	Mansión SERIATUTIX	
1624723	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de YUTIRILOI SpA	Mixta	YUTIRILOI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624727	Ronny Elías González Comejo	Mixta	MiEntrada	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>
1624729	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA	Mixta	SYNCORE	
1624733	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Mixta	Go Beyond Bold Nutrition	
1624734	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de JAPO AUTOMOVILES SpA	Mixta	AUTOMOTORA JAPO AUTOMÓVILES CONFIANZA - TRANSPARENCIA - RAPIDEZ	
1624735	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Brota SpA	Mixta	Go Beyond Bold Nutrition	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624737	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Promet Montajes SpA	Mixta	SYNCORE	
1624740	SILVA Y CIA. , en representación de Monarch Marcas S.A.	Mixta	PERUGGI l'uomo vivente	
1624741	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Mixta	P plus	
1624742	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Mixta	plus	
1624744	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Javier Ignacio Merchak Ceballos	Mixta	MOTORPLAN IMPORT	
1624747	David Esteban Orellana Oliva, en representación de DM COMPANY SPA	Mixta	DM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1624751	Alejandra Andrea Hinojosa Arriagada	Mixta	Aula senior Paine	
1624851	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hangzhou Zunxu Trading Limited	Mixta	INDRA	
1624979	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QM23	
1624980	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	
1624982	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	
1624984	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	
1624985	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 68 A LA COSTA S.A.	Mixta	Ruta 68 a la costa	
1624991	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QM22	
1624992	Maximiliano Alejandro López Robles	Denominativa	cantina la chimba	
1624994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SpA	Denominativa	Pichara: Cuidamos tu cabello	
1624995	Jose Manuel Gomez Guillen, en representación de Clocks SPA	Mixta	Clocks Cafeteria	
1624997	Francisco Carey Carvallo, en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Recuerdog	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624999	Francisco Carey Carvallo, en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	Parque del Recuerdo	
1625004	Isidora Correa García, en representación de Bridge Ventures Group SpA	Mixta	Bridge Financial Group	
1625005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Comercial Pichara SpA	Denominativa	Pichara: Tu cabello va a cambiar y lo vas a notar	
1625006	Francisco Javier Maturana Pérez	Denominativa	küla Maturana Winery	
1625007	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Beatriz Eugenia Santis Ecclefield	Mixta	iOsolución	Con 28 de mayo de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto al escrito de fecha 23 de mayo, contiene la firma electrónica de Beatriz Eugenia Santis Ecclefield.
1625008	Valentina Belén Aravena Quintriqueo	Mixta	Zumbis "Tan natural como exquisito"	
1625009	IdeaBiz Chile E.I.R.L., en representación de Alexander William Moore Correa	Mixta	SOPORTIIK	Con 28 de mayo de 2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto al escrito de fecha 23 de mayo, contiene la firma electrónica de Alexander William Moore Correa.
1625010	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QL-001	
1625011	Jaime Alejandro Cuevas Monsalves	Denominativa	JacumoSolar SPA	
1625012	Eduardo Eugenio Garrido Varela	Denominativa	IGSO Simply Clean	
1625013	Verónica De Lourdes Solar Oyarzún, en representación de ARTICULOS MEDICOS ARTIGAL LTDA	Denominativa	ARTIGAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625062	Pedro Eugenio Figueroa Landaur	De movimiento	EMOTIAPP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca multimedia, cuya representación gráfica incluye la denominación "EMOTIAPP", pero carece de sonido.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la representación acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos, denominativos e incluso movimiento, pero carece de sonido, constituyendo así, una marca de movimiento, en los términos explicitados en la letra i) de la referida resolución.</p> <p>Que una marca de movimiento, es aquella compuesta de un movimiento o un cambio en la posición de los elementos de la marca, o que los incluya, se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo de video que reproduzca el movimiento, y deberá acompañarse de una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra I y J de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de multimedia a movimiento, incorporando la secuencia grafica al expediente y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por en el archivo de video contienen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todos sus elementos tanto gráficos como denominativos y de movimiento.
1625102	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Felipe Andrés Castañeda Suárez	Denominativa	AGENDACARS.COM	
1625103	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de María Angélica Fuentes Altamirano	Mixta	SAFE LOCKOUT	
1625105	Sergio Andrés Romero Valdés, en representación de TRAMA ARQUITECTURA LIMITADA	Mixta	TRAMA arquitectura & construcción	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRAMA arquitectura & construcción".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TRAMA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " TRAMA", por "TRAMA arquitectura & construcción" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1625106	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Sady Lorena Sosa García	Denominativa	CHAMELO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625107	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Guillermo Pereira Martinez	Denominativa	GPMI	
1625109	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Grupo Extremo Sur S.A	Denominativa	BA&B	
1625110	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft	
1625111	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft	
1625112	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Ladysoft	
1625113	Roman Francisco Estupiñan Sifontes	Mixta	SEGURINET ALIANZA ESTRATEGICA SERVICIOS DIGITALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SEGURINET ALIANZA ESTRATEGICA SERVICIOS DIGITALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "SEGURINET", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " SEGURINET", por "SEGURINET ALIANZA ESTRATEGICA SERVICIOS DIGITALES" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625115	Martín Daniel Arias Salazar	Mixta	The butcher shop	
1625116	Luis Iván Muñoz Rojas	Denominativa	Criadero Santo Tomás Ltda	
1625117	María Victoria Borgoño Lombardi, en representación de VALORA CONSULTORES DE GESTION, S.L.	Mixta	Valora	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1625118	Martín Daniel Arias Salazar	Mixta	T butcher shop	
1625119	Carolina Ivonne Alborno Olmos	Mixta	TOTS	
1625121	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA OPTIMA SpA	Mixta	INMOBILIARIA OPTIMA	
1625123	Isidora Correa García, en representación de Bridge Ventures SpA	Denominativa	Bridge Ventures	
1625124	Gabriel Gonzalo Toledo Villouta	Mixta	SMOOCHY	
1625125	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios	Mixta	Joyita	
1625126	Marcela Katherine Olivares Pérez	Denominativa	cortinajes amelia	
1625127	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA OPTIMA SpA	Mixta	INMOBILIARIA OPTIMA	
1625130	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Ernesto Vera Barría	Denominativa	KALUVE PATAGONIA	
1625131	Miño Gestión Ltda , en representación de María José Urbina Cortés	Mixta	ESPACIO SUNSET	
1625133	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Ernesto Vera Barría	Denominativa	KALUVE PATAGONIA	
1625134	Sebastián Andrés Bravo Guíñez, en representación de BRAVO Y GUIÑEZ LIMITADA	Mixta	PREVCOM CONSULTORIA	
1625135	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QL22	
1625136	Carlos Jan Cruz Núñez, en representación de Varitec SpA	Denominativa	Varitec	
1625138	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QL-1000LW	
1625171	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ITLOGIC SPA	Mixta	IT LOGIC	
1625172	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REPUESTOS FRANCIA SPA	Mixta	REPUESTOS FRANCIA RF VANESSA GONZALES	
1625173	Pablo Ignacio Miranda Carrasco	Denominativa	PABLO CANALIZA	
1625175	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Afaq Sahar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625176	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QM23L	
1625180	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ITLOGIC SPA	Mixta	IT LOGIC	
1625188	María Charlotte Saxton Sánchez	Denominativa	Casa Arrayán	
1625189	Eric Adrián Figueroa San Martín	Denominativa	Kayusen	
1625191	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	RISALA	
1625192	Francisca Tatiana Castillo Munizaga	Denominativa	AROHA Estética Integral	
1625193	María José Mora Hidalgo	Mixta	Pompon	
1625195	Vanesa Andrea Hernández Godoy	Mixta	PROMO OPTICAS Calidad a un Precio Justo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625196	Paulina Alejandra Lecaros Casas-cordero	Denominativa	CESFAMVET	
1625197	Julián Alberto Marín Rojas, en representación de Asesorías y Servicios Grado 6 SpA	Mixta	onda cook	
1625203	Sergio Andrés Campamá Derpsch, en representación de Metafood Spa	Mixta	Capitano Pomodoro	
1625218	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	INGEQUIM	
1625219	Acassia Jessica Matos Morais	Mixta	BECKENBAUER	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1625224	ATRIUM S.A., en representación de José Miguel Hirmas Stark	Mixta	GUBII	
1625228	Robinson Alexis Moyano Donoso	Mixta	RM Construcción	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625229	Rocío José Espinoza Bobadilla	Mixta	Nüvac Limpieza Inteligente, Vida Eficiente	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Nüvac Limpieza Inteligente, Vida Eficiente".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Nüvac", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Nüvac", por "Nüvac Limpieza Inteligente, Vida Eficiente" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1625233	José Ignacio Kuschel Soza	Mixta	Mr. Black Chocolate	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625235	Claudia Elizabeth Pacheco Ramírez	Mixta	AUREA ODONTOLOGÍA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AUREA ODONTOLOGÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "AUREA-CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTÓLOGICAS", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " AUREA- CENTRO DE ESPECIALIDADES ODONTÓLOGICAS", por "AUREA ODONTOLOGÍA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1625236	Yijun Wang	Mixta	Capybara	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625242	Raúl Patricio Zerega Díaz	Mixta	Academia Marcial No-Do Kwan	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Academia Marcial No-Do Kwan".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "No-Do Kwan", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "No-Do Kwan", por "Academia Marcial No-Do Kwan" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1625243	Cecilia Andrea Wiehoff Ruiz	Denominativa	Cognitivamente	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>
1625245	Esteban Antonio Lagos Campos	Mixta	Peludópolis	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625246	Daniel Esteban Olavarría Vera	Denominativa	Nacaroa	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1625247	María De Los Angeles Hermosilla Varas	Denominativa	Deli	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1625249	Aracelli Andrea Olivares Lavín, en representación de OLIVARES Y VASQUEZ PRODUCCIONES SpA	Denominativa	SAVRA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625250	Daniela Alejandra Ortiz Santiago	Mixta	Ramba babies kids teens	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RAMBA BABIES KIDS TEENS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RAMBA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, RAMBA por RAMBA BABIES KIDS TEENS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625251	Pedro Antonio Cuitiño Sanhueza	Mixta	KALLYMA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625255	Valentino Isaak Vega Monasterio	Denominativa	Costatokki	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625256	Felipe Andrés Pinochet Osses	Mixta	SEPTUM	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1625258	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Pamela Aladina Guajardo Núñez	Mixta	Preparándonos para dormir	
1625259	Fincorp SpA, en representación de COMERCIAL SIMELCO SpA	Denominativa	MILETO	
1625261	Ibañez Abogados, en representación de Agrícola La Rotunda LTDA	Denominativa	La Rotunda	
1625265	ABOGADOC SpA, en representación de QUIERO HASBUN Y CIA LIMITADA	Mixta	Quiero Break	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625266	ABOGADOC SpA, en representación de QUIERO HASBUN Y CIA LIMITADA	Mixta	NutriServ Nutrición & Servicios	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625267	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Altos de Vicar SpA	Mixta	Espacio Vicar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625269	Francisco Javier Fuentes Muñoz	Mixta	TU VET EN RUTA VETERINARIO EN CASA TU MASCOTA TAMBIÉN	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TU VET EN RUTA VETERINARIO EN CASA TU MASCOTA TAMBIÉN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TU VET EN RUTA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TU VET EN RUTA por TU VET EN RUTA VETERINARIO EN CASA TU MASCOTA TAMBIÉN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625270	Eliam Bernardo Mignolet Ortiz	Mixta	Ferreko	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625273	Ibañez abogados, en representación de Omar Antonio Carrasco Parra	Denominativa	NODOX	
1625274	Jorge Garay Pérez, en representación de Enrique Oscar Tirado Santelices	Denominativa	CLAN T	
1625276	José Fernando Valdebenito Villagra	Denominativa	DATAIPSE	
1625278	Cristian Enrique Navarro Cofré	Mixta	Papakike	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625279	Pedro Andrés Vásquez Neira	Denominativa	VIANDA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625280	Gabriela Isabel Cofré Figueroa	Mixta	Alsalamai energía natural, sin secretos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ALSALAMAI ENERGÍA NATURAL, SIN SECRETOS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ALSALAMAI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ALSALAMAI por ALSALAMAI ENERGÍA NATURAL, SIN SECRETOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1625282	Alex Daniel Rosales Devia	Denominativa	Pagapay	
1625283	Clainer Froilán Vega Mella	Mixta	PDA	
1625284	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de Fabrizio Franco Becerra Cuevas	Denominativa	MEDIKAL	<p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625286	Felipe Andrés Olea Cubillos	Mixta	Magno Security	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625287	Sebastián Alejandro Salamanca Salamanca	Mixta	Deejay Rocka	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DEEJAY ROCKA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DJ ROCKA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DJ ROCKA por DEEJAY ROCKA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Gerardo Ortiz González	Mixta	Miami Pool	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 971711, marca MIAMI DOLPHINS, que distingue Tejidos y productos textiles; ropa de cama y de mesa de la clase 25. Registro N 1232568, marca MIAMI HEAT, que distingue Cassettes de audio y de video, cintas y compact discs pre-</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>grabados, software para computadoras y software para juegos de video de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ximena Yolanda León Meza	Mixta	LA DOÑAZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1583919, marca LA DOÑA, que distingue Cafés-restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Servicios de fuente de soda (restaurant); Servicios de información de restaurantes; Servicios de restaurantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de restaurantes y hotel; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de bar; Servicios de bares de comida rápida; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Heladerías; Servicios de alojamiento públicos; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Preparación de comidas rápida de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607752	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	Denominativa	PHILIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 863558, marca FILIA, que distingue Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, nematocidas, herbicidas; reguladores de crecimiento de plantas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para la protección de cosechas; semillas y plantas contra patógenos de plantas de la clase 5. Registro N 1278042, marca ALPHILIA, que distingue Almacenamiento de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607780	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	NOVAPLANT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 963881, marca NOVA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones (no medicinales); productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(no medicinales); lociones capilares (no medicinales); dentífricos (no medicinales); toallitas impregnadas de lociones cosméticas, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607789	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Mixta	Tecnología BioProteína tripla ação	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, Tecnología BioProteína tripla ação corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos que se ofertan en el mercado de la clase 03, por cuanto tecnología se define como "Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico". BioPtoteína, que se refiere a un tipo de proteína que se obtiene de fuentes biológicas, como plantas, algas o incluso bacterias, en lugar de animales, con lo que informa de una característica de los productos pedidos y finalmente se adiciona la expresión tripla ação que se traduce como triple acción que significa que un producto determinado, como un cosmético, jabón o un aceite, etc., realiza tres funciones o efectos a la vez, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607803	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	Mixta	PreViga	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se compone e base a la expresión PREVIGA que según los resultados obtenidos en el buscador de google, corresponde a un elemento prefabricado de hormigón armado que se utiliza como parte de una viga, generalmente en la construcción de sistemas de entresijos o losas. Se caracteriza por ser una sección de viga en forma de "U" que se integra a un sistema mayor.</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta inductivo a error y abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607808	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DEL BUEN AIRE SPA	Denominativa	PHILIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 863558, marca FILIA, que distingue Preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, nematocidas, herbicidas; reguladores de crecimiento de plantas; preparaciones para la protección de cosechas; semillas y plantas contra</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>patógenos de plantas de la clase 5. Registro N 1278042, marca ALPHILIA, que distingue Administración de negocios en el campo del transporte y reparto, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607897	Mauro Dellafori Albala, en representación de AUTOMATIONUI S.A.C.	Mixta	AUTOMATIONUI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“AUTOMATIONUI”, en circunstancias que la expresión AUTOMATION se traduce al español como “Automatización” que es un término utilizado para referirse a la aplicación de la tecnología para realizar tareas con poca o ninguna intervención humana, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la productividad, mientras que el segmento UI corresponde al acrónimo de “User Interface” o “Interfaz de Usuario” es la parte de un software o hardware que el usuario ve y con la que interactúa, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios informáticos relativos a la automatización de la interfaz del usuario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607917	Diego Alejandro Piña Tapia	Mixta	ARCADIA - LA CIUDAD DE LOS DUELOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°836153, marca ARCADIA, que distingue Cloro para blanquear, cloro para lavar ropa; cloro para limpiar, cloro para pulir, cloro para desengrasar y raspar, con excepción de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°920435, marca ARCADIA, que distingue Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo, de la clase 30; Cervezas; aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas. Bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32; Registro N°920436, marca ARCADIA, que distingue Servicios de importación y exportación de productos de las clases 29, 30 y 32, de la clase 35; Registro N°1025023, marca ARCADIA, que distingue ARTICULOS DE JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJES E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS, de la clase 14;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607926	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Juan Pablo Baraona Del Pedregal	Denominativa	NATIVE PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1191191 Marca NATIVO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza. de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607927	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Juan Pablo Baraona Del Pedregal	Denominativa	NATIVO PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1191191 Marca NATIVO Protege Bebidas alcohólicas excepto cerveza. de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607954	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Matías Toscano Viñales Becerra	Mixta	ECLIPSE GAMING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1287778 Marca COPA ECLIPSE Protege Organización de competencias deportivas; servicios de campamentos deportivos, de la clase 41</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607998	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de MAGENDZO & ISRAEL SPA	Mixta	ExploraKids	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098059, marca EXPLORA, que distingue Tejidos y sus sucedáneos, ropa de cama y de mesa, de la clase 24; Registro N°1082445, marca EXPLORA, que distingue Prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25; Registro N°945729, marca EXPLORA, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa, de la clase 24; Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25; Registro N°999224, marca EXPLORA, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Registro N°1320695, marca EXPLORA, que distingue Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Registro N°1320696, marca EXPLORA, que distingue Tejidos; ropa de cama y de mesa, de la clase 24; Registro N°1320697, marca EXPLORA, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, de la clase 25; Registro N°1452996, marca EXPLORA, que distingue Cantimploras, botellas y caramañolas, para uso personal, de la clase 21; Registro N°1440716, marca EXPLORA, que distingue Carpas para acampar; carpas [tiendas de campaña]; carpas [toldos]; tiendas de campaña [toldos] para vehículos; toldos de materiales textiles; toldos de materiales sintéticos; toldos de lona, de la clase 22; Registro N°1368022, marca EXPLORA PUCON, que distingue Publicidad en la Internet para terceros; Servicios de publicidad y de promoción, de la clase 35; Registro N°1330515, marca EXPLORA SOCIETY, que distingue Servicios de venta de productos de todas las clases de forma presencial, por internet o por teléfono; servicios de venta de productos de todas las clases al por mayor o al por menor, de la clase 35; Registro N°852631, marca PROGRAMA EXPLORA, que distingue Papel, carton y articulos de estas materias; productos de imprenta, articulos de encuadernacion; fotografia; papeleria, adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plasticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Solicitud N°1585520, marca EXPLORA, que distingue prendas inferiores (ropa);ropa cortaviento;ropa de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atletismo;ropa de alta resistencia térmica;ropa de deporte;ropa de ejercicio;ropa de hombre;ropa de lana;ropa de lluvia;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño;ropa de ocio;ropa de playa;ropa exterior;ropa exterior impermeable;ropa impermeable;ropa informal;ropa para correr;ropa, de la clase 25; Solicitud N°1571831, marca EXPLORA, que distingue Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, cuero cabelludo, cabello o uñas; preparaciones cosméticas para la piel, cuero cabelludo, cabello o uñas; jabones no medicinales; productos de perfumería; perfumes; colonia; agua de tocador; lociones para después del afeitado; jabones para la barba; productos de afeitar; aceites esenciales; productos de maquillaje; cosméticos; productos de tocador que no sean medicinales; talco de tocador; desodorantes / antitranspirantes para uso personal; preparaciones desmaquillantes; toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; removedor de esmalte de uñas; preparaciones cosméticas para el bronceado; bloqueadores solares; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; geles de masaje que no sean para uso médico; lacas de uñas; uñas postizas para uso cosmético; pegatinas decorativas para uñas; adhesivos para fijar uñas postizas; tatuajes temporales para uso cosmético; pestañas postizas; preparados para perfumar salas; productos para perfumar el ambiente; popurrís aromáticos, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608039	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez , en representación de RGR LABORATORIO MOLECULAR DIAGNOSTIC SpA	Denominativa	Genetic Innovation	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GENETIC INNOVATION, que se traduce al español como "Innovación genética" que trata de los avances en la comprensión y manipulación del ADN y los genes, con aplicaciones en medicina, agricultura y biotecnología, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608051	Juan Santiago Mardones Villalobos	Mixta	RANCHERAS PARA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1355777 Marca LOS RANCHEROS DE QUILLECO Protege Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugares de actuación; Estudios de grabación; Organización de eventos culturales y artísticos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de videos musicales; producción musical; servicios de artistas del espectáculo; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas. de la clase 41 y Registro 1457725 Marca Rancheros De La Décima Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; actuaciones musicales en vivo. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608175	Gerardo Rodrigo Canales González, en representación de ASESORÍAS EN NEGOCIOS Y SUSTENTABILIDAD SpA	Mixta	ImplementaSur climate action	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255249. I IMPLEMENTA. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing); consultoría de comunicaciones (marketing). Telemarketing. Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa, con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y/o publicitarios. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a la 34. Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercialización (venta al por mayor y/o detalle) de productos, de las clases 1 a la 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Clase 35. Registro 1255251. I IMPLEMENTA. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing); consultoría de comunicaciones (marketing). Telemarketing. Servicios de agencia de información comercial y agencias de publicidad. Promoción de bienes y servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresa, con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicios de fidelidad de los clientes y servicios de clubes de clientes, con una finalidad comercial, promocional o publicitaria. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y/o publicitarios. Servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales. Servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; trabajos de oficina. Servicios de contabilidad. Sondeos de opinión. Servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a la 34. Servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 1 a la 34. Servicios de comercialización (venta al por mayor y/o detalle) de productos, de las clases 1 a la 34. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608176	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Licencias On Line S.A.	Denominativa	Licencias Online by LOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321708. LOLS. Estudio de proyectos técnicos; elaboración de planos para la construcción; investigación sobre construcción de edificios o urbanismo; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesorías profesionales en el campo de la ingeniería para estudios de proyectos de construcción servicios de arquitectura e ingeniería. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608186	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Oscar Laureano Barreiro Villegas	Mixta	BARREIRO EL ANGEL NEGRO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1445708. ÁNGELES NEGROS. Conciertos musicales en vivo; agencias de reservas de entradas para conciertos; alquiler de salas de conciertos; celebración de conciertos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conciertos de música; consultoría sobre la organización y la dirección de conciertos; dirección de conciertos; organización de conciertos; organización de conciertos de música; organización de conciertos de música pop; servicios de artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión; servicios recreativos prestados por artistas del espectáculo; actuaciones de cantantes; producción de espectáculos de entretenimiento con cantantes; servicios de entretenimiento de cantantes con fines culturales o educativos; servicios de entretenimiento en cuanto actuaciones en directo de cantantes; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones visuales y sonoras en directo de los cantantes; servicios recreativos, a saber, representaciones de cantantes; actuaciones musicales en vivo; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; espectáculos de teatro musical en directo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo; organización de conciertos musicales con fines benéficos; organización de conciertos musicales; organización de esparcimiento visual y musical; organización de entretenimiento visual y musical; organización de entretenimiento musical; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, acontecimientos culturales y deportivos, así como de espectáculos en vivo; organización de espectáculos cinematográficos y musicales, actos culturales y deportivos, así como espectáculos en directo; organización de espectáculos musicales; organización de eventos con fines musicales; presentación de actuaciones musicales; presentación de conciertos musicales. Clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608188	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Oscar Laureano Barreiro Villegas	Denominativa	LOS ANGELES NEGROS	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LOS ANGELES NEGROS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza jurídica de la persona del titular, ya que la expresión pedida corresponde a un grupo musical chileno de baladas, boleros, pop y rock, fundada en San</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Carlos (actual Región de Ñuble) en marzo de 1968 por los músicos Cristián Blasser y Mario Gutiérrez, junto con el bajista Sergio Rojas, que entonces reclutaron a quien fue el primer vocalista, Germain de la Fuente.^[1] Considerados el primer grupo de rock suave en español y con canciones inéditas. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608190	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1463336. IMPOMAQ. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 7; servicios de tiendas mayoristas de equipos agrícolas; servicios de venta minorista de equipos agrícolas; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos agrícolas; servicios de tiendas mayoristas en línea de equipos agrícolas; servicios de importación-exportación; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por internet. Clase 35. Registro 1257965. IMPOMAQ CLASIFICACIÓN & CHANCADO. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; servicios de agencias de importación-exportación. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608193	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1463334. IMPOMAK. Construcciones transportables metálicas; ataduras metálicas para uso agrícola; estructuras y construcciones transportables de metal; escaleras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas; mangueras metálicas para uso agrícola; pernos metálicos. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608203	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Importadora y Exportadora Gold Sun Ltda	Mixta	KAWAII	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336032. UNICKAWAI. Ropa de cama y toallas de baño. Clase 24.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608204	Lucas Morales Miranda, en representación de Constructora RCUBO Spa	Mixta	RCUBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185356. ACUBO. Construcción, reparación, servicios de instalación. Clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608207	Francisco Javier Rocha Acevedo	Mixta	Tumatch Inmobiliario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114590. MATCH M. Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados. Clase 36. Registro N°1114594. MATCH</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>M CORREDORES LA CORREDORA DE PROPIEDADES. Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados, de clase 36. Registro N°1114596. MATCH M PROPIEDADES LA CORREDORA DE PROPIEDADES. Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados. Clase 36. Registro N°1114598. MATCH M INMOBILIARIO LA CORREDORA DE PROPIEDADES. Negocios inmobiliarios, administración de inmuebles, servicios de adquisición y venta de inmuebles, corretaje de propiedades, gestoría y asesoría inmobiliaria, servicios de inversiones en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, administración de fondos de inversión privados. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MATCH INMOBILIARIO y las marcas previas MATCH M, MATCH M CORREDORES LA CORREDORA DE PROPIEDADES, MATCH M PROPIEDADES LA CORREDORA DE PROPIEDADES, MATCH M INMOBILIARIO LA CORREDORA DE PROPIEDADES, MATCH CONSULTING GROUP, MATCH COMERCIAL SALES COMMUNITY y MATCH, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto coinciden en el término principal y distintivo MATCH, sin que las modificaciones realizadas en el signo pedido, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608211	Alejandra Paz Pinilla Mancilla	Mixta	GLACIAR LODGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394039. HOTEL GLACIARES. Reserva de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; Reservas de hotel para terceros; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hotel;servicios de agencias de alojamiento (hoteles, pensiones);servicios de alojamiento en hoteles;Servicios de alojamiento en hoteles;Servicios de catering para hoteles;Servicios de restaurante y hotel;Suministro de información hotelera a través de sitios web. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608215	Jaime Azaria Estrougo Ortiz, en representación de INVERSIONES GLOBALES SA	Mixta	Cosmo Light	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1377489. COSMO. Ablandar el agua (aparatos e instalaciones para -); aceite (aparatos para depurar el -); aceite (lámparas de -); aceite (quemadores de -); acetileno (mecheros</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de -); acondicionado (instalaciones de aire -); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos e instalaciones para ablandar el -); agua (aparatos o instalaciones de descarga de agua (aparatos para filtrar el -); agua (aparatos y maquinas de purificar para -); agua (calentadores de -); agua (calentadores de -) [aparatos]; agua (enfriadores de -) [instalaciones]; agua (esterilizadores de -); agua (instalaciones de depuración de agua (instalaciones de suministro de -); aire (aparatos o máquinas para purificar el -) aire (secadores de -); aire acondicionado (instalaciones de -); almohadillas eléctricas que no sean para uso médico; anafes; antorchas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bocas de riego; bolsas de agua caliente; bolsas de esterilización desechables; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas para indicadores de dirección de automóviles; café (filtros de -) eléctricos; café (torrefactores de -); café (tostadoras de -); cafeteras de filtro eléctricas; calderas*; calefacción por agua caliente (instalaciones de -); calentadores de agua; calor (regeneradores de-); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; climatización (instalaciones de -); depuración (instalaciones de -) de aguas residuales; depuradoras (instalaciones -) de agua; depuradoras (instalaciones -) de aguas residuales; desodorización (aparatos de -) que no sean para uso personal; destilación (aparatos de -); eléctricos (radiadores elementos calefactores; encendedores; esterilizadores*; estufas [aparatos de calefacción]; estufillas braseros); estufillas [braseros] para los pies; faroles de alumbrado; hornillos; lámparas (manguito de -); lámparas (mecheros de); lámparas (reflectores de -); lámparas (tubos de -); lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de arco (carbón para -); lámparas de buceo; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas germicidas para purificar el aire; linternas; neveras; quemadores*; secadores de aire; vapor (instalaciones de producción de -); ventilación (campanas de -); ventilación, [climatización] (aparatos de -); ventilación [climatización] (instalaciones de -) para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; ventiladores [climatización]. Clase 11. Registro 1311263. COSMOPLAS. Ablandar el agua (aparatos e instalaciones para); aceite (aparatos para depurar el); aceite (lámparas de); aceite (quemadores de); acetileno (mecheros de); acondicionado (instalaciones de aire); acumuladores de calor; acumuladores de vapor; agua (aparatos e instalaciones para ablandar el); agua (aparatos o instalaciones de descarga de agua (aparatos para filtrar el); agua (aparatos y máquinas de purificar para); agua (calentadores de); agua (calentadores de) (aparatos); agua (enfriadores de) (instalaciones); agua (esterilizadores de); agua (instalaciones de depuración de agua (instalaciones de suministro de); aire (aparatos o máquinas para purificar el) aire (secadores de); aire acondicionado (instalaciones de); almohadillas eléctricas que no sean para uso médico; anafes; antorchas; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bocas de riego; bolsas de agua caliente; bolsas de esterilización desechables; bombas de calor; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; bombillas para indicadores de dirección de automóviles; café (filtros de) eléctricos; café (torrefactores de); café (tostadoras de); cafeteras de filtro eléctricas; calderas; calefacción por agua caliente (instalaciones de); calentadores de agua; calor (regeneradores de); campanas de ventilación; campanas extractoras para cocinas; cañerías (partes de instalaciones sanitarias); climatización (instalaciones de); depuración (instalaciones de) de aguas residuales; depuradoras (instalaciones) de agua; depuradoras (instalaciones) de aguas residuales; desodorización (aparatos de) que no sean para uso personal; destilación (aparatos de); eléctricos (radiadores elementos calefactores; encendedores; esterilizadores; estufas (aparatos de calefacción); estufillas braseros); estufillas (braseros) para los pies; faroles de alumbrado; hornillos; lámparas (manguito de); lámparas (mecheros de); lámparas (reflectores de); lámparas (tubos de); lámparas (aparatos de iluminación); lámparas de aceite; lámparas de arco; lámparas de arco (carbón para); lámparas de buceo; lámparas de gas; lámparas de laboratorio; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; lámparas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>germicidas para purificar el aire; linternas; neveras; quemadores; secadores de aire; vapor (instalaciones de producción de); ventilación (campanas de); ventilación, (climatización) (aparatos de); ventilación (climatización) (instalaciones de) para vehículos; ventiladores (climatización). Clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608217	Mónica Andrea Román Orellana	Mixta	Rocar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1405388. ROCAR. Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de Marketing. Clase 35. Registro 1251246. RO CAR. Administración y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios. Clase 35. Registro 1198984. ROKR. Teléfonos, teléfonos celulares, radiotelefonos, paginadores, radios de bidireccionales, transmisores de radio, receptores de radio, transceptores de radio, agendas electrónicas, y partes y piezas relacionados para los artículos antes mencionados, principalmente, audífonos, micrófonos, parlantes, estuches para los mismos, correas para sostenerlas, software y programas usados para transmisión, reproducción o recepción de sonido, imágenes, video o datos a través de redes de telecomunicación o sistemas entre terminales y para realizar y facilitar el uso y el acceso a redes informáticas y redes telefónicas; software para uso en gestión de datos para objetivos generales; software informático de comercio para permitir al usuario colocar sin peligro ordenes y hacer pagos en el campo de las transacciones comerciales electrónicas via red informática global o redes de telecomunicaciones; software informático para formación y soporte técnico para computadores y teléfonos móviles en el ámbito de las comunicaciones; software informático para juegos para microteléfonos móviles; software y programas para música, películas, animación, libre electrónicos; software informático para la distribución de información y de contenido multimedia interactivo que contienen textos, imágenes, video y sonidos a usuarios en el ámbito de las comunicaciones; software informático y programas para la dirección y operación de dispositivos de telecomunicaciones inalámbricas; software para tener acceso, buscar, indexar y recuperar información y datos de redes informáticas globales y redes de comunicación global, y para hojear y navegar por sitios web en dichas redes; software informático para enviar y recibir mensajes cortos y correo electrónico y para filtrar información de no texto de datos; transceptores de radio análogos y digitales o receptores para datos, voz, imagen y video comunicación; software de juegos electrónicos para microteléfonos móviles; cámaras, principalmente, cámaras fotográficas, cámaras digitales, cámaras de películas, cámaras de video; sistemas y aparatos eléctricos para transacciones de dinero, tarjetas, principalmente, tarjetas inteligentes, lectores de tarjetas inteligentes; calculadoras; tarjetas para fines comunicacionales, principalmente tarjetas de datos, tarjetas de modem y tarjetas fax-modem para comunicación, todos para uso con aparatos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación; modem, unidades de posicionamiento global, baterías, cargadores de baterías, adaptadores de potencia y antenas. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608221	Andrés Felipe Montenegro Friedl	Denominativa	casas modulares Frame	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003998. FRAMEPORT. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicas; monumentos no metálicos. Clase 19. Registro 1208266. FRAMEGUARD. Madera aserrada y madera contrachapada tratada para la resistencia al fuego y evitar daños por la descomposición y putrefacción por insectos. Clase 19. Registro 1314775. SKY-FRAME. Ventanas no metálicas, marcos de ventanas no metálicos, cristales de ventanas para la construcción. Clase 19. Registro 1308577. SKY-FRAME. Ventanas no metálicas. Clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608224	José Antonio Sarras Siade	Denominativa	SOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1329908. SOFTBANK. ervicios de consultoría y corretaje de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; Servicios de aceptación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de depósitos (incluyendo emisión de fianza de sustitución) y aceptación de depósitos de plazos de intervalo fijo; servicios de préstamos [financiación] y descuento de letras de cambio; Servicios de liquidación de la bolsa nacional; Servicios de garantías de compromiso de pago y aceptación de letras de cambio; Servicios de préstamos de valores; Servicios de adquisición y transferencia de reclamaciones monetarias; Servicios de depósito en cajas de seguridad, a saber, servicios de custodia de objetos de valor, incluyendo valores y metales preciosos; Servicios de operaciones de cambio; Servicios de administración fiduciaria de contratos de futuros financieros; Servicios de administración fiduciaria de dinero, valores, reclamaciones monetarias, propiedad personal, terreno, derechos en instalaciones de terreno, derechos de superficie o alquiler de terrenos; Servicios de agencias de suscripciones a títulos; Servicios de operaciones de cambio de divisas; Servicios de emisión de cartas de crédito; Servicios de corretaje para arrendamientos con opción de compra; Servicios de corretaje de emisión de tarjetas de crédito; Servicios de emisión de tarjetas de crédito; Servicios emisión de tarjetas de circuitos integrados; Servicios de liquidación de pagos electrónica para pagos de dinero electrónico; Servicios financieros, a saber, Servicios bancarios, a saber, Servicios de consultoría de saldo de cuenta de teléfono móviles y dispositivos informáticos; Servicios de provisión de información de cuentas de ahorros; Servicios de transferencias de dinero a través de telecomunicaciones; Servicios de emisión de bonos de valor; Servicios de agencias de cobro de facturas por servicios públicos de gas o electricidad; Servicios de cobranza consignada para pagos de productos y servicios; Servicios de corretaje de carteras de valores; Servicios de administración de futuros sobre índices bursátiles, opciones de valores, y futuros sobre valores en el mercado exterior; Servicios de agencias de corretaje de valores, futuros sobre índices bursátiles, opciones de valores, y futuros sobre valores en el mercado exterior; Servicios de agencias de corretaje para encargar a agentes con comisión de comercio en mercados domésticos de valores, futuros sobre índices bursátiles, y opciones de valores; Servicios de agencias de corretaje para encargar a agentes con comisión de comercio de valores y futuros sobre índices bursátiles en mercados en el exterior;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de agencias de corretaje para contrato a plazo de valores, para contrato a plazo de futuros sobre índices bursátiles, para contrato a plazo de opciones de valores, operaciones al contado y a plazo de futuros sobre índices bursátiles; Corretaje para la liquidación de valores; Servicios de suscripción de valores; Servicios de ofertas de valores; Servicios de corretaje relacionados con suscripciones u ofertas de valores; Servicios de suministro de información sobre mercados bursátiles; Servicios de suministro de información en relación a préstamos y suscripciones de valores; Servicios de finanzas e inversión, a saber, gestión de propiedad de inversión de asociación" por establecer una asociación de inversión; Servicios de finanzas e inversión, a saber, administración y asesoría basada en un contrato de asesoramiento de inversión monetaria; Servicios financieros y de inversión, a saber, asesoría en inversión en la área de valores bursátiles; Servicios financieros y de inversión, a saber, administración, corretaje, transferencia, operación y oferta de fondos fiduciarios de inversión; Servicios de provisión de información en relación a fideicomiso de dinero otro fideicomiso de inversión; Servicios de investigación, análisis y proyección financiera; Servicios de provisión de información en el área de finanza; Servicios de corretaje de seguros de vida; Servicios de suscripción de seguros de vida; Servicios de agencia para seguros que no sean seguros de vida; Servicios de liquidación de siniestros para seguros que no sean seguros de vida; Servicios de suscripción para seguros que no sean seguros de vida; Servicios de cálculo de tipos de prima de seguros; Servicios de provisión de información en relación a seguros; Servicios de gestión de edificios; Servicios de agencia para el alquiler de edificios; Servicios de alquiler edificios; Servicios de compra y venta de edificios; Servicios de agencia para la compra o venta de edificios; Servicios de tasación de bienes inmuebles; Servicios de administración de terrenos; Servicios de agencia para el arrendamiento de terrenos; Servicios de arrendamiento de terreno; Servicios de compra y venta de terrenos; Servicios de agencia para la compra o ventas de terrenos; Servicios de tasación de automóviles de segunda mano; Servicios bancarios; Servicios de fondos mutuos de inversión; Servicios de corretaje; Servicios de evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estimaciones financieras para responder a convocatorias de licitación; Servicios de provisión de información financiera a través de un sitio web; Servicios de provisión de información financiera; Servicios de consultoría financiera; Servicios de investigación financiera; Servicios de asesoramiento sobre deudas; Servicios de evaluación financiera de los costes de desarrollo en relación con las industrias del petróleo, el gas y la minería; Servicios de corretaje [correduría] de créditos de carbono; Servicios de inversión de capital; Servicios de inversión de fondos; Servicios de financiación; Servicios de corretaje de negocios inmobiliarios; Servicios de suscripción de seguros; Servicios de análisis financiero; Servicios de administración financiera; Servicios de evaluación financiera de la solvencia crediticia de empresas; Servicios de fondos de previsión; Servicios de suministro de información sobre mercados de opciones mediante sitios web; Servicios de gestión financiera prestados por Internet; Servicios de consultoría financiera relacionados con inversiones en infraestructura; Servicios de consultoría financiera sobre fusiones y adquisiciones; Servicios de gestión financiera de capital de inversión; Servicios de asesoramiento financiero sobre planificación fiscal; Servicios de recaudación de fondos; Servicios de alquiler de cajeros automáticos; Servicios de transferencia electrónica de divisas virtuales para miembros de comunidades en línea mediante redes informáticas mundiales; Servicios de gestión de fondos de capitalinversión; Servicios de constitución de fondos comunes de inversión por cuenta de terceros; Servicios de gestión de fondos de capital de riesgo para la propiedad intelectual; Servicios de transferencia electrónica de fondos. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608235	Matías Camacho Parra, en representación de Kimu SpA	Mixta	Kimu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1401835. KYOMU. Ceras para el automóvil; Cera de lavandería; Cera para calzado; Cera para parque; Bolas de lavado con detergente; Agentes y preparaciones de limpieza;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Agua de Colonia; Amoniaco para limpieza; Aceites esenciales; Aceites cosméticos; Aceites de perfumería; Aceites para masaje; Aceites para uso cosmético; Adhesivos para uso cosmético; Aditivos de lavandería para ablandar el agua; Aceites de tocador; Agua de perfume; Aguas de Colonia; Añil de lavandería; Colorantes para el cabello; Compuestos pulidores de pisos; Cosméticos; Desmaquilladores; Detergentes para lavandería; Detergentes para vehículos; Detergentes para tazas de inodoro; Fijadores de cabello; Fluidos para lavar parabrisas; Exfoliante corporal; Incienso; Lacas para el cabello; Lápices labiales; Lápices para uso cosmético; Limpiadores de alfombras; Limpiadores de hornos; Limpiavidrios (preparaciones); Líquidos limpiaparabrisas; Lociones capilares*; Maquillaje; Máscaras para cabello; Mascarillas de belleza; Mechas que desprenden fragancia para perfumar habitaciones; Mousse para el cabello; Paños de limpieza impregnados con detergente; Polvos cosméticos; Preparaciones para alisar el cabello; Preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; Preparaciones para fijar el cabello; Preparaciones para la decoloración del cabello; Preparaciones para pulido, fregado y abrasión; Preparaciones quitamanchas; Preparados para lavavajillas; Preparaciones texturizadoras para el cabello; Preparaciones y sustancias para limpieza, fregado y pulido; Productos de limpieza; Productos de glaseado para lavar la ropa; Pulidores de automóviles; Sales de baño; Soda para blanquear; Suavizantes para la ropa; Tela y papel para pulir; Tintura de cabello; Toallitas pre-humedecidas con detergente lavalozas; Tónicos para el cabello; Removedores de cera de pisos; Productos para perfumar la ropa; Preparados para perfumar salas; Preparaciones para la limpieza de moquetas y alfombras; Preparaciones limpiadoras de automóviles; Preparaciones de limpieza, lavado y pulido; Preparaciones colorantes para el cabello; Perfumes; Lociones colorantes para el cabello; Líquidos antideslizantes para suelos; Lápices delineadores de ojos; Hidratantes para el cabello; Fragancias en formato de recarga para dispensadores de aroma no eléctricos; Detergentes para uso doméstico; Detergentes preparados de petróleo; Detergentes para lavar los platos; Aire en lata a presión para finalidades de limpieza; Almidón de apresto (lavandería); Aceites aromáticos para el baño; Aceite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de baño; Cera antideslizante para suelos; Champús*; Champú para alfombras; Cera para pulir; Antitranspirantes y desodorantes para uso personal; Acondicionadores para el cabello; Aceites para el cabello; Añil para azulear la ropa; Detergentes para lavavajillas; Fragancias para automóviles; Preparaciones limpiadoras de vidrio; Preparaciones para lavado y blanqueado de lavandería; Preparaciones para el cuidado del cabello; Preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; Tónicos para uso cosmético; Preparaciones para limpieza, pulido y fregado; Preparaciones para limpiar automóviles; Jabón líquido para lavandería; Gel para el peinado del cabello; Fragancias y artículos de perfumería; Detergentes sintéticos para ropa; Cremas cosméticas; Coloretos cosméticos; Aceites para el cuerpo; Aceites esenciales como perfume para uso en lavandería; Aceites bronceadores; Acondicionadores para el cabello de bebés; Aceites de bebé; Cremas para el cabello; Geles para uso cosméticos; Jabón para lavandería; Acondicionadores para la piel; Gelatina de alga para uso en lavandería (funori); Lociones para el cuidado del cabello; Lociones para el peinado; Aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; Aceites esenciales para uso doméstico; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones cosméticas para peluquería. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608238	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Alvaro San Juan Rodríguez y Ana San Juan Rodríguez	Mixta	KICK THE RULES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1285604, marca KICK, que distingue Cerveza de la clase 32. Rechazo anterior solicitud n° 1575673.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608252	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GUUT SPA	Denominativa	GÓOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1600478 Marca GÜÜT Protege suplementos alimenticios. de la clase 05.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608253	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO BICE	Denominativa	LIMITLESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1331898 Marca LIMITLESS GROWTH THROUGH EXCEPTIONAL PARTNERSHIPS Protege Corretaje de seguros; suscripción de seguros; consultoría de seguros; información de seguros; gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; información financiera; investigación financiera; servicios de garantía; servicios de agencia de seguros; administración de seguros; administración de reclamaciones de seguros; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actuariales; servicios de evaluación de riesgos financieros; servicios de garantía financiera; planificación financiera; servicios de consultoría de planes de jubilación financiera; administración y consultoría de planes de beneficios para empleados en materia de seguros y finanzas; servicios de seguros contra la pérdida para terceros en el funcionamiento de sus empresas. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608262	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Andrés Berardi Johnson	Mixta	CLARA DE LUNA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1061265 Marca CLARO DE LUNA Protege Vinos, de la clase 33; Registro 1411944 Marca VELAS CLARO DE LUNA Protege Velas aromáticas; velas (iluminación); velas de fragancia para aromaterapia; velas para iluminación nocturna; velas perfumadas, de la clase 04; Registro 1409164 Marca NOVIAS CLARO DE LUNA Protege Vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de noche, de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608265	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1324060 Marca CAVERN Protege Calzado para la nieve, zapatos, zapatillas, botas, chaquetas para la nieve, cortavientos, impermeables, prendas de vestir de polar, polerones, prendas de vestir que son primeras capas para el cuerpo, camisas, poleras, pantalones cortos, pantalones para la nieve, pantalones cargo, calcetines, gorros, guantes (prendas de vestir). de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1555176 Marca CAVERN CLUB Protege actividades recreativas y culturales; clubes nocturnos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; producción de espectáculos; servicios recreativos cinematográficos, musicales, deportivos, de vídeo y teatrales; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>organización de espectáculos y conciertos; producción de discos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608281	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	BESTREX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1031209 Marca TESTREX Protege productos farmaceuticos y veterinarios; productos higienicos y sanitarios para uso medico; alimentos y sustancias dieteticas para uso medico o veterinario, alimentos para bebes; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apositos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608289	José Miguel Rodríguez González, en representación de Evaristo Antonio Reyes Padilla	Mixta	Pariente!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1417491 Marca LOS PARIENTES Protege Vinos, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608323	Alfonso Alberto Aguirre Portales	Denominativa	VERTIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1306150 Marca VERTIKA Protege Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte. de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592831	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Marc Escude Borrás	Denominativa	PLANTEQUILLA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 7 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p> <p>Que, con fecha 29 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería un término de fantasía que no indica el origen del producto. Expresa que en lengua española no existe la palabra Plantequilla. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren".</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren", dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1594693	SILVA ABOGADOS , en representación de COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA.	Mixta	Prime Cherries by el álamo	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Prime Cherries" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594694	SILVA ABOGADOS , en representación de COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA.	Mixta	Prime Cherries by el álamo	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Prime Cherries" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595262	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Earth	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, y en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro N°1385284 marca KIA EV6, obtenido en virtud de la decisión del Tribunal de Propiedad Industrial en relación a la apelación del rechazo de la solicitud 1456825 (KIA EV6) donde se resolvió lo siguiente, "se revoca la resolución de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, y se declara en su lugar que se desestima el rechazo de oficio, y en consecuencia, se otorga el registro pedido". De acuerdo a lo anteriormente expuesto se reconsidera la observación de fondo.
1595265	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Air	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, y en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro N°1385284 marca KIA EV6, obtenido en virtud de la decisión del Tribunal de Propiedad Industrial en relación a la apelación del rechazo de la solicitud 1456825 (KIA EV6) donde se resolvió lo siguiente, "se revoca la resolución de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, y se declara en su lugar que se desestima el rechazo de oficio, y en consecuencia, se otorga el registro pedido". De acuerdo a lo anteriormente expuesto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595267	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Light	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, y en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro N°1385284 marca KIA EV6, obtenido en virtud de la decisión del Tribunal de Propiedad Industrial en relación a la apelación del rechazo de la solicitud 1456825 (KIA EV6) donde se resolvió lo siguiente, "se revoca la resolución de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, y se declara en su lugar que se desestima el rechazo de oficio, y en consecuencia, se otorga el registro pedido". De acuerdo a lo anteriormente expuesto se reconsidera la observación de fondo.
1595271	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA EV6 Water	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, y en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro N°1385284 marca KIA EV6, obtenido en virtud de la decisión del Tribunal de Propiedad Industrial en relación a la apelación del rechazo de la solicitud 1456825 (KIA EV6) donde se resolvió lo siguiente, "se revoca la resolución de fecha treinta de junio del año dos mil veintidós, y se declara en su lugar que se desestima el rechazo de oficio, y en consecuencia, se otorga el registro pedido". De acuerdo a lo anteriormente expuesto se reconsidera la observación de fondo.
1595564	ATRIUM S.A., en representación de Jitesh Prakash Belani	Mixta	MIAMI SWING	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, la solicitud de autos pertenece al titular del registro invocado en la observación, por lo que no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo.
1595716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE MÓVEIS SIMOSUL LTDA.	Mixta	Simonetto MÓVEIS PLANEJADOS	
1595757	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	Compañía Minera Minerale Copiapó Grupo Araya Hermanos	
1595761	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	Compañía Minera Minerale Copiapó Grupo Araya Hermanos	
1595765	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	Compañía Minera Minerale Copiapó Grupo Araya Hermanos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595766	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LTDA	Con protección al conjunto. Sin protección a CONSTRUCTORA y a LTDA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1595791	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	
1595792	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	TRANSPORTES ARAYA LTDA.	
1595814	Fabiola Andrea Leiva Villegas	Mixta	Casa Oeste Propiedades	
1595834	Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva E.I.R.L.	Mixta	Funeraria Aeternus	
1602824	Daniel Alejandro González Martínez, en representación de COMERCIALIZADORA GUITARSTORE SpA	Mixta	GS MUSICPRO	
1605542	Moises Herman Castro Toro, en representación de Shenzhenshi dushangkeji co.,LTD	Denominativa	UPERFECT	
1605561	Renato Edgardo Ambiado Cid, en representación de INMOBILIARIA ALLEGRO LIMITADA	Denominativa	SchoolMatic	
1607764	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Import Export Yesido Limitada	Mixta	B BOSTEP	
1607767	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	ColorFresh	
1607769	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Matías Felipe Sandoval Iribarra, Benjamín Isaac De La Fuente Cárdenas y Alberto Eustasio Pino Riquelme	Mixta	ESTOY BIEN	
1607771	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BIOAMERICA S.A.	Denominativa	AcquaBlock	
1607782	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	NOVOIL	
1607787	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	NOVAMOL	
1607792	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura BioProteína	Con protección al conjunto y sin protección a la expresión "BioProteína" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607806	CRISTOBAL PORZIO, en representación de NATURA COSMETICOS S.A.	Denominativa	Natura BioProteína triple acción	Con protección al conjunto y sin protección a la expresión "BioProteína triple acción" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607812	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Shenzhen Yahelian Supply Chain Management Co.,Ltd	Denominativa	XUNDEFINED	
1607814	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de HD Hyundai Construction Equipment CO., Ltd.	Mixta	ValueMate	
1607830	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de iHerb, LLC	Mixta	iHerb	
1607879	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de AGUSTIN FERNANDO KLOSTER	Mixta	LÁGRIMAS DE ZURDO UN BRINDIS POR LA LIBERTAD	
1607882	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VERGE RECORDS INTERNATIONAL, INC	Mixta	ONErpm	
1607883	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VERGE RECORDS INTERNATIONAL, INC	Mixta	ONErpm	
1607885	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VERGE RECORDS INTERNATIONAL, INC	Mixta	ONErpm	
1607886	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VERGE RECORDS INTERNATIONAL, INC	Mixta	ONErpm	
1607887	Andro Serdjan Martinic Salvo	Denominativa	Hepmove	
1607902	Lucía Catherine Urrea Coloma	Denominativa	NO ES PECADO	
1607911	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de César Antonio Prado Pulgar	Mixta	FIREPARTNER SOLUCIONES DE CALOR PARA LA INDUSTRIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOLUCIONES DE CALOR PARA LA INDUSTRIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1608026	Danitz Carolina Araya Vásquez	Mixta	OCUSFOOCUS calidad a simple vista	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "calidad" y "vista" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608172	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Karina Gabriela Fomet Oberpaur	Denominativa	CHÚCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608174	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de IMPRENTA MMG SA	Mixta	IMPRENTA MMG	Con protección al conjunto y sin protección al término "imprensa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608183	SILVA ABOGADOS , en representación de DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.	Denominativa	PedidosYa Elevate	
1608184	Franco Andrés Colonelli Jeria	Denominativa	PHARMASOLUTIONS	
1608189	Macarena Andrea Cornejo Fuentes, en representación de GASTRONOMIA MACARENA CORNEJO E.I.R.L.	Denominativa	Fuente Manquehue	
1608191	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	
1608192	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	
1608194	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	
1608195	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	
1608196	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTECH	
1608197	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fernando Nogara y Cía Ltda.	Denominativa	HIELO PARTY QUE SIGA LA FIESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "hielo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608198	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	Impomak	
1608199	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Fernando Nogara y Cía Ltda.	Denominativa	HIELO PARTY QUE SIGA LA FIESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "hielo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608200	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	Ti3	
1608201	Nobuyuki Noda	Denominativa	TADASHI	
1608202	Raúl Salomón Sanhueza Roa	Mixta	ECO RECICLA NORTE	
1608209	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Guangzhou Weicheng Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	Slapple	
1608210	Jorge Armando Herrera Román, en representación de COMERCIAL JRD SPA	Denominativa	ANDESWORK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608212	Constanza Paz Avello Lefno	Denominativa	Food Lupa	
1608219	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos y números individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608220	Fabiola Teresa Cortés Becerra, en representación de CLUB DE NATACION AGRUPACION DE SALVAVIDAS	Mixta	CLUB DE NATACIÓN AGRUPACIÓN DE SALVAVIDAS VALDIVIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608225	Jesus Antonio Moreno Oliveros	Mixta	jmbassmusic	Con protección al conjunto y sin protección al término "bass music" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608226	JARRY IP SPA, en representación de Soc. Gastronómica Schulz SpA	Mixta	FUENTE SCHULZ FELICIDAD ALEMANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "fuente" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608227	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA	Mixta	love smart	
1608234	Jorge Eduardo Lobos Bravo	Mixta	Feria Kasian	Con protección al conjunto y sin protección al término "feria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608236	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Helia Patricia Díaz Hidalgo	Mixta	LUSAN Frutos Secos y Tetería	Con protección al conjunto y sin protección al término " Frutos Secos y Tetería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608237	Juan Carlos Millar Sepúlveda	Denominativa	RAPIDCONTAINER	
1608239	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE LTDA.	Mixta	ACTIVLEASE	
1608241	SARGENT & KRAHN, en representación de INTERTRADE CHILE LTDA.	Mixta	ACTIVRENT	
1608242	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Mixta	KITADOL	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos denominativos y números insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608245	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Simón Alejandro Durán Medina	Denominativa	EL KINEQUIRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608249	Hugo Eduardo Ferrada Pereira	Mixta	FRICARNE MÁS DE LO MÁS SABROSO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CARNE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608257	Ármate Abogados Limitada, en representación de MARROQUINERÍA MARCO ANTONIO BALTA OÑATE E.I.R.L.	Mixta	BALTA Marroquinería	Con protección al conjunto y sin protección al término "Marroquinería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608258	Gonzalo Andrés Díaz Díaz	Denominativa	Que Dato	
1608259	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VISAT COSMETICOS LTDA - ME	Mixta	W HAIR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HAIR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608263	Matías Cristóbal Suazo Muñoz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones MB SpA	Mixta	SMARTCENTER Bodegas y Oficinas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BODEGAS Y OFICINAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608264	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de DECORACIONES PARA SU VIDA SpA	Mixta	DECOVIDA	
1608268	Patricio Alberto López Rodríguez	Denominativa	Liberalismo Ciudadano	
1608269	Ana Elizabeth Gallardo Gallardo, en representación de Ana Elizabeth Gallardo Gallardo y Johnny Javier Zárate Villalobos	Denominativa	ZG Complemento Musical	
1608272	Romina Ester Aravena Torres	Denominativa	Amnu Repuestos	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPUESTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608275	Paola Andrea Galleguillos Jara	Denominativa	Mil Gracias	
1608276	Arlét Camila Herrera Silva	Mixta	El Almud Nativo	
1608277	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	CALIOPE	
1608278	Juan Carlos Millar Sepúlveda	Mixta	PRIMEPETS by Juan El Rápido	
1608280	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TURNER ENTERTAINMENT CO.	Denominativa	GONE WITH THE WIND	
1608282	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de GLOWLY SPA	Denominativa	GLOWLY	
1608283	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VISAT COSMETICOS LTDA - ME	Mixta	W-PRIME PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PRIME PROFESSIONAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608284	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Víctor Adrián Reyes Luengo	Denominativa	BERRACO	
1608285	SILVA ABOGADOS , en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Denominativa	SENNINGER	
1608298	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Arvinas Operations, Inc.	Denominativa	Esdegri	
1608300	Consuelo Constanza Serey Sanguinetti, en representación de Amisoft Ingeniería SpA	Denominativa	Lexflow	
1608316	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Patricio Alejandro Pinto Salinas	Mixta	Score Bubble Gum	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Bubble Gum" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608321	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	NUTRIFLEX PREMIUM NUTRICION PARA SU BIENESTAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "PREMIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608339	María Soledad Muxica Rabagliati, en representación de GM Consultores SpA	Mixta	P50 Plus50 THE WAY TO YOUR NEW JOB	
1608350	Paulina Nazar Massuh, en representación de Edson Braulio Quevedo Rubio	Mixta	devextreme	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990705992	Sargent & Krahn, en representación de Fresenius SE & Co. KGaA	Denominativa	Freeflex	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Soluciones de perfusión, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 30 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar y especificar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita acceder a lo solicitado y tenerlo presente para todos los efectos legales.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación y especificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 5 a saber: Soluciones de perfusión por infusiones medicinales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 5 se concederán para lo que sigue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, sustancias dietéticas para uso médico, desinfectantes, infusiones medicinales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 5, 10 y 16.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990829902	DSM Intellectual Property, en representación de Firmenich SA	Denominativa	DYNAROME	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Composiciones de origen natural y artificial (que no sean aceites esenciales) para dar sabor a productos alimenticios, bebidas, productos farmacéuticos y productos para el cuidado de la boca, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 17 de febrero de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo, reconsiderarla en todas sus partes y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Composiciones de origen natural y artificial (que no sean aceites esenciales) para dar sabor a productos alimenticios, bebidas, productos farmacéuticos y productos para el cuidado de la boca por saborizantes (distintos de los aceites esenciales) para productos alimenticios, bebidas, productos farmacéuticos y productos para el cuidado de la boca; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Saborizantes (distintos de los aceites esenciales) para productos alimenticios, bebidas, productos farmacéuticos y productos para el cuidado de la boca.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 3 y 30.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991241153	WILSON GUNN, en representación de First Line Ltd	Denominativa	BORG & BECK	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Cojinetes de vehículos, cojinetes, de clase 7 y Piezas de repuesto para vehículos, cojinetes de rueda para vehículos, kits de cojinetes de rueda (sin herramientas), cojinetes tensores, partes de todos los productos mencionados, de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 05 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación, reconsiderarla y en definitiva, aceptar a registro la marca solicitada.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 7 a saber: Cojinetes de vehículos, cojinetes por Cojinetes en cuanto partes de máquinas; cojinetes para motores y en la clase 12 a saber: Piezas de repuesto para vehículos, cojinetes de rueda para vehículos, kits de cojinetes de rueda (sin herramientas), cojinetes tensores, partes de todos los productos mencionados por cojinetes de eje; cojinetes de eje para vehículos terrestres y eliminando de la descripción de la clase los productos: Piezas de repuesto para vehículos, cojinetes tensores y partes de todos los productos mencionados; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Cojinetes en cuanto partes de máquinas; cojinetes para motores; ventiladores de enfriamiento para vehículos; radiadores de enfriamiento para vehículos; cables de encendido, sistemas de encendido electrónicos, motores de arranque, alternadores, bujías incandescentes, bujías de encendido;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>filtros para vehículos, filtros de partículas diesel; tubos de escape para vehículos; correas de distribución para vehículos; kits de correas de distribución (sin herramientas); cojinetes tensores; partes de todos los productos mencionados y los productos de la clase 12 se concederán para lo que sigue: Frenos de vehículos, discos de frenos, pastillas de frenos, tambores de frenos, zapatas de frenos, plomos de desgaste, kits de piezas accesorias de frenos (sin herramientas); cables para vehículos, cables de acelerador, cables de freno, cables de embrague, cables de velocímetro; embragues de vehículos, embragues, embragues de fricción, mecanismos de mando de embragues, discos de embrague, rodamientos de embrague, tapas de embrague, conjuntos para forros de embrague, alimentadores de embrague, tapas de embrague y placas de embrague, placas de embrague y sus cubos de ruedas; acoplamientos para vehículos, acoplamientos, mecanismos de control de acoplamientos, cojinetes de desembrague para mecanismos de acoplamiento, juntas homocinéticas, zapatas homocinéticas, kits para zapatas homocinéticas (sin herramientas); elementos hidráulicos para vehículos, mangueras de freno, cilindros de freno, mangueras de embrague, cilindros de frenos de tambor; mecanismos de dirección para vehículos, manguitos de dirección, barras de dirección, barras transversales de dirección, extremos de barras de acoplamiento, pivotes de dirección, barras estabilizadoras; mecanismos de suspensión para vehículos, rótulas, brazos de suspensión, brazos de control de acoplamientos, horquillas oscilantes de la suspensión; cojinetes de eje; cojinetes de eje para vehículos terrestres; soportes de suspensión para vehículos, puntales de montaje; limpiaparabrisas de vehículos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7, 9 y 12.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991326537	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC	Denominativa	GC EDGE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro en línea de bases de datos informáticas con información en el ámbito de los seguros y reaseguros, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los servicios objetados en la clase 36 a saber: Suministro en línea de bases de datos informáticas con información en el ámbito de los seguros y reaseguros por Suministro de información sobre seguros y reaseguros desde bases de datos informáticas en línea; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los servicios en disputa, sin que ello implique una ampliación a servicios no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los servicios de la clase 36 se concederán para lo que sigue: Suministro de información sobre seguros y reaseguros desde bases de datos informáticas en línea.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir servicios de la clase 36 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794376	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	BLIXFULI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1347732, marca BLISSFULLY, que distingue Geles de estimulación sexual; lubricantes íntimos; lubricantes sexuales; lubricantes vaginales, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2025 el solicitante contesto la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, viene a limitar los productos pedidos en la clase 5 a fin de poder superar la observación de fondo; ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; iv) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y v) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura para la clase 5 presentada y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794808	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	ClubAvolta	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Plataformas de software para la creación de redes sociales, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 11 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en limitar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Plataformas de software para la creación de redes sociales por plataformas de software descargables para la creación de redes sociales; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Software de blogs; aplicaciones móviles; aplicaciones de software descargables; plataformas de software descargables para la creación de redes sociales; aplicaciones de software para servicios de redes sociales por Internet; aplicaciones de software portátiles; aplicaciones descargables para dispositivos multimedia; tarjetas multifunción codificadas o magnéticas; cheques de regalo electrónicos descargables; cupones móviles descargables; tarjetas de crédito magnéticas; tarjetas magnéticas codificadas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9 y servicios de las clases 35 y 36.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795262	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Artículos para fumadores (incluidos encendedores para fumadores), de la clase 34. Que, con fecha 04 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud. Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 34 a saber: Artículos para fumadores (incluidos encendedores para fumadores) por artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 34 se concederán para lo que sigue: Cigarrillos; tabaco; sucedáneos del tabaco; puros; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; aromatizantes que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; humidificadores para puros; cortapuros; ceniceros para fumadores; cartuchos de cigarrillos electrónicos; cadenas para el cuello para cigarrillos electrónicos; vaporizadores para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores de cigarrillos electrónicos; bastoncillos para limpiar y desinfectar cigarrillos electrónicos; cepillos de limpieza para cigarrillos electrónicos; discos para limpiar cigarrillos electrónicos; limpiadores para cigarrillos electrónicos; instrumentos de limpieza para cigarrillos electrónicos; aparatos de limpieza para cigarrillos electrónicos; limpiadores eléctricos para cigarrillos electrónicos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estuches para cigarrillos electrónicos; tabaco sin humo; pipas vaporizadoras para cigarrillos sin humo; soportes para dispositivos electrónicos para calentar cigarrillos o tabaco, productos de tabaco y sucedáneos del tabaco; varitas de tabaco para cigarrillos electrónicos. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 34 ya descritos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485758	Iuris Abogados S.A., en representación de Comercializadora de Productos Alimenticios Mylpan Limitada	Mixta	DOÑA NANA	Número de Registro: 1465146
1506370	Gabriela Paz Wildner Gutiérrez, en representación de Capcom Co., Ltd.	Denominativa	Capcom Showcase	Número de Registro: 1465035
1509509	María Carolina Del Río Herane, en representación de Adama Chile S.A.	Denominativa	EMERGE	Número de Registro: 1465036
1510754	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Rental Diez SpA	Denominativa	RENTAL DIEZ	Número de Registro: 1465147
1517083	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	YUKON	Número de Registro: 1465037
1522211	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Magdalena Gómez Pacheco	Denominativa	JONACHA	Número de Registro: 1465148
1533641	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wild Foods SpA	Mixta	CEREAL ROCK	Número de Registro: 1465149
1539208	Juan José Rolando Palavicino Sandoval	Denominativa	CASA MOLLER	Número de Registro: 1465150
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Vesta Estudio de Arquitectura SpA	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	Número de Registro: 1465151
1560183	AZ, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	FANTON	Número de Registro: 1465038
1561257	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Número de Registro: 1465039
1563937	Juan Miguel Aviaga Paredes	Mixta	LEVEL Studio	Número de Registro: 1465040
1574642	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	LEBEN	Número de Registro: 1465041
1576402	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	RONSON	Número de Registro: 1465152
1585755	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	Número de Registro: 1465042
1585760	Flores Acevedo Abogados, en representación de Bifidice SpA	Mixta	BIFIPET	Número de Registro: 1465043
1587259	José Luis Saavedra Correa, en representación de José Luis Saavedra Correa y Javier Eduardo De Miranda Herrera	Denominativa	Tapiocaría	Número de Registro: 1465044
1587369	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Schumy Rodríguez Limitada	Mixta	SFORZA	Número de Registro: 1465045
1587480	PCM Abogados Limitada, en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	EL QUE SAE SAE	Número de Registro: 1465153
1588296	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURI COMPANY	Número de Registro: 1465154

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589782	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Irma Andrea Hermosilla Valdebenito	Mixta	LA GRANJA PET	Número de Registro: 1465155
1592454	Michel Alfonso Leyton Andaur, en representación de Lev Capital SpA	Mixta	III LEYTON	Número de Registro: 1465156
1592505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yendegaia SpA	Mixta	MANKE	Número de Registro: 1465157
1592711	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Inversiones Orrohome SpA	Mixta	ORRO HOME	Número de Registro: 1465158
1593659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de El King Trade SpA	Mixta	EL KING TRADE	Número de Registro: 1465159
1593664	Rodrigo Alejandro Vega López, en representación de Capacitaciones Rodrigo Vega López E.I.R.L.	Mixta	Auténtica - Te capacitamos para cambiar el mundo	Número de Registro: 1465160
1594339	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Helga Szwazzsenberg	Número de Registro: 1465161
1595255	Johansson & Langlois, en representación de Huzhou Heylads Brand Management Co.,Ltd.	Mixta	HEYLADS	Número de Registro: 1465162
1598147	Felipe Andrés Valenzuela Arrate, en representación de Servicio Pyme SpA	Mixta	\$ MISDEUDORES RECUPERA TUS LUKAS	Número de Registro: 1465046
1598227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica Dental Odontoline SpA	Mixta	odontoline	Número de Registro: 1465047
1598230	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Alejandro Muñoz Medina	Mixta	Silverpon	Número de Registro: 1465163
1598232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Neiser Ganoza León	Mixta	VR VAUXREPAR	Número de Registro: 1465048
1598234	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Alfaro Ampuero y Yeissy Julliet Pinto Yopez	Denominativa	Asesorías Alfaro y Pinto	Número de Registro: 1465049
1598235	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Preventhealth Group SpA	Mixta	MPS Medicina & Prevención en Salud	Número de Registro: 1465050
1598237	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Rojas Yáñez	Mixta	Solisvitae	Número de Registro: 1465051
1598240	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Monique Negroni Proboste	Mixta	Negroni Pasta	Número de Registro: 1465052
1598299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emira Tello Valladares	Mixta	ByF	Número de Registro: 1465164

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Leiva Alvarado	Mixta	LEIVA-ARQ	Número de Registro: 1465053
1598305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renaissance Foods LP SpA	Mixta	GRIM REAPER	Número de Registro: 1465054
1598355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erika P Gutiérrez Meza Termas EIRL	Mixta	Terma Urbana Spa	Número de Registro: 1465055
1598359	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HCY Group Chile SpA	Mixta	HCY TRAVEL	Número de Registro: 1465056
1598396	Iván Ramón Vidal Parra	Denominativa	IRRIMYT	Número de Registro: 1465057
1598424	Aldo Osvaldo Marín Morales	Mixta	m movilized	Número de Registro: 1465058
1598444	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Claudius Wolf Eigenherr	Denominativa	bCasual, espacios para compartir	Número de Registro: 1465059
1598446	Jorge Eduardo Álvarez Bustos, en representación de Centro Terapéutico Jorge Eduardo Álvarez Bustos E.I.R.L	Mixta	UBUNTEA CENTRO DE APOYO A LA NEURODIVERSIDAD	Número de Registro: 1465165
1598476	Fernanda Javiera Manríquez Leiva, en representación de Servicios de Asesoría, Consultoría y Producción Audiovisual Phycella Visión Limitada	Mixta	Phycella Vision	Número de Registro: 1465166
1598488	Javier Alberto Astorga Cabret	Mixta	MUY HUEVOS DÍAS	Número de Registro: 1465060
1598625	Johansson & Langlois , en representación de Visa International Service Association	Denominativa	VISA DIRECT CONNECT	Número de Registro: 1465167
1598723	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Prominente S.A.	Denominativa	PROMINENTE	Número de Registro: 1465061
1598735	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Prominente S.A.	Denominativa	PROMINENTE	Número de Registro: 1465062
1598798	Jaime Antonio Salvo Pozo, en representación de Soluciones IA SpA	Mixta	meddussa	Número de Registro: 1465063
1598818	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Guangzhou Moke Electronic Technology Co., Ltd.	Mixta	MOCOLL	Número de Registro: 1465168
1598819	Richard Rudolf Burchardt Delaveau, en representación de Jobify SpA.	Mixta	jobify	Número de Registro: 1465064
1598852	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Sociedad Comercial e Inversiones Pin Limitada	Denominativa	CASA ROTH	Número de Registro: 1465169
1598862	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Agrícola San Osvaldo SPA	Mixta	San Osvaldo	Número de Registro: 1465170

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598996	Johansson & Langlois , en representación de Fundación Santa María	Mixta	sm	Número de Registro: 1465065
1599019	Johansson & Langlois , en representación de PPC Editorial y Distribuidora, S.A.	Mixta	PPC	Número de Registro: 1465066
1599095	Hugo Andrés Fuentes Flores	Denominativa	HORAVET	Número de Registro: 1465171
1599100	Hugo Andrés Fuentes Flores	Denominativa	HORAPET	Número de Registro: 1465172
1599150	David Eduardo Román Gutiérrez, en representación de Otro Plan Comunicaciones SpA	Mixta	OTRO PLAN	Número de Registro: 1465173
1599270	Claudia Alejandra Arancibia Garrido	Mixta	Protagonic	Número de Registro: 1465174
1599290	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Liding TANG	Denominativa	ILM	Número de Registro: 1465067
1599315	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	S	Número de Registro: 1465068
1599317	Johansson & Langlois , en representación de LIU Ling	Mixta	lm lucky model	Número de Registro: 1465175
1599324	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Atlantia Holdings Inc.	Mixta	S	Número de Registro: 1465069
1599474	Johansson & Langlois , en representación de Wenzhou Morning Electronics Co., Ltd.	Mixta	MOES	Número de Registro: 1465176
1599480	Johansson & Langlois , en representación de Ningbo Vertak Imp. & Exp. Co., Ltd.	Mixta	GARDTECH	Número de Registro: 1465177
1599570	Badilla Davis Limitada, en representación de LifeStyles Healthcare Pte Ltd	Denominativa	FEEL EVERYTHING	Número de Registro: 1465178
1599571	Alejandra Delfina Villarroel Olivares, en representación de Mulata Cafetería y Banquetera SpA	Denominativa	ÁMALOS	Número de Registro: 1465070
1599574	Alejandra Delfina Villarroel Olivares, en representación de Mulata Cafetería y Banquetera SpA	Figurativa		Número de Registro: 1465071
1599994	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Jorge Ramón Rojas Coronado	Mixta	Keto.Kena	Número de Registro: 1465179
1600026	Az y Compañía , en representación de María Cristina de Giacomi	Mixta	MARGARITA QUE TU CUENTO VALGA LA PENA	Número de Registro: 1465180
1600028	Az y Compañía , en representación de María Cristina de Giacomi	Mixta	MARGARITA QUE TU CUENTO VALGA LA PENA	Número de Registro: 1465181
1600127	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	MUROLAST	Número de Registro: 1465072

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600145	Gregorio Gonzalo Rodríguez Jaure, en representación de Lorena Del Carmen Barrera Sánchez	Mixta	M MUROEIFS	Número de Registro: 1465073
1600304	Fernando Isidro Sandoval Urrutia	Mixta	INSPESUR INSPECCIONAMOS TU HOGAR	Número de Registro: 1465182
1600436	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Indivic SpA y Comercial Circus Jungle Limitada	Denominativa	BELOW	Número de Registro: 1465183
1600444	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	ONCOMAP	Número de Registro: 1465074
1600446	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	ONCOMAP - S	Número de Registro: 1465075
1600448	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	ONCOMAP - G	Número de Registro: 1465076
1600450	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	ONCOMAP - HM	Número de Registro: 1465077
1600460	Jorge Garay Pérez, en representación de Fundación Arturo López Pérez	Denominativa	ONCOMAP - HL	Número de Registro: 1465078
1600653	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	oh' diosas: en vivo	Número de Registro: 1465079
1600656	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Quien se va primero	Número de Registro: 1465080
1600753	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carrami SpA	Mixta	Lavendo	Número de Registro: 1465081
1600850	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Sara Judith Cabello Muñoz	Denominativa	WOMAN GLUP! Ser saludable está up!	Número de Registro: 1465184
1600851	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Elías Ismael Burgos Cofré	Mixta	UTS ULTIMATE TECHNOLOGY SYSTEM	Número de Registro: 1465185
1601530	Luciano Tomás Tello Anderson	Mixta	TELLO SALUD	Número de Registro: 1465082
1601611	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	LA JEFA	Número de Registro: 1465186
1601622	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	YANVANU	Número de Registro: 1465083
1601630	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ZURPAVY	Número de Registro: 1465084
1601795	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	ISBERVIO	Número de Registro: 1465085
1602021	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SpA	Mixta	MeatGarden	Número de Registro: 1465086

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602486	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de Zegers SpA	Denominativa	Zegers	Número de Registro: 1465087
1602487	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de Zegers SpA	Mixta	Zegers Abogados	Número de Registro: 1465088
1602488	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de Zegers SpA	Denominativa	Zegers y Cía.	Número de Registro: 1465089
1602493	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de Zegers SpA	Mixta	Z	Número de Registro: 1465090
1602494	Rodrigo Enrique Zegers Reyes, en representación de Zegers SpA	Denominativa	Zegers Abogados	Número de Registro: 1465091
1602834	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLGANCIO	Número de Registro: 1465092
1602835	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLBALVO	Número de Registro: 1465093
1602840	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLZAYDA	Número de Registro: 1465094
1602842	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLKEDGE	Número de Registro: 1465095
1602857	Pilar Andrea Pereira Melo	Denominativa	sajj shawarmas	Número de Registro: 1465096
1603361	Alexis Jose Molina Quintero, en representación de Fugas Pro SpA	Denominativa	FUGASPROF	Número de Registro: 1465097
1603477	María Magdalena Carrasco Guerrero	Mixta	Inclu Work Consultores	Número de Registro: 1465098
1604089	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Luis Felipe Morán Herrera	Mixta	Jardines que dan vida	Número de Registro: 1465187
1604349	Nefalí Exequiel Moreno Mora, en representación de WITP SpA	Denominativa	Plutónica	Número de Registro: 1465099
1604505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alimentación y Eventos Extrafoods y Cía. Limitada	Mixta	CELESTE BY MULATA	Número de Registro: 1465188
1604563	García Parot y Compañía SpA, en representación de Distribuidora e Importadora Olivo SpA	Mixta	Olivo LGT	Número de Registro: 1465100
1604598	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	#ElBalónNoTieneGénero	Número de Registro: 1465101
1604605	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	FUTBOLMAS, El Balón No Tiene Género	Número de Registro: 1465102

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604681	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Agrícola y Comercial Valcam Seed Limitada	Mixta	Valcam Seed	Número de Registro: 1465189
1604981	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de The Fit Collective SpA	Mixta	naked concept	Número de Registro: 1465103
1605010	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	HIDRATACIÓN PARA CUERPO Y MENTE POWERADE	Número de Registro: 1465104
1605190	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Electronics Inc.	Denominativa	WOWCAST	Número de Registro: 1465105
1605229	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Juan Agustín Ibáñez Abarzúa	Mixta	GlobalTrek Import	Número de Registro: 1465106
1605282	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	VAC VALVE AUTOMATION CENTER	Número de Registro: 1465107
1605303	DLA Piper Chile , en representación de Cial D&B Client Services Corp	Mixta	CIAL Centro de Información América Latina	Número de Registro: 1465108
1605310	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cía., en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar la Araucana	Denominativa	LA ARAUCANA DIALOGOS SOCIALES	Número de Registro: 1465190
1605464	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	WWW.ACUACENTER.CL	Número de Registro: 1465109
1605465	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	ACUACENTER	Número de Registro: 1465110
1605467	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Acuacenter S.A.	Denominativa	WWW.ACUACENTER.COM	Número de Registro: 1465111
1605496	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Colegio Trebulco Limitada	Mixta	TREBULCO SCHOOL	Número de Registro: 1465225
1605515	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías Otarola y Fuentes SPA	Mixta	DE TODO & MÁS	Número de Registro: 1465191
1605733	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Viroshield	Número de Registro: 1465192
1605760	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	KOLLER COSMETICS	Número de Registro: 1465193
1605764	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	COLOR. IA	Número de Registro: 1465194

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605974	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Francisca Vallejos Correa	Denominativa	CASA CORAL	Número de Registro: 1465112
1606091	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de Sopura S.A.	Denominativa	Viroflex	Número de Registro: 1465195
1606104	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	Número de Registro: 1465113
1606106	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRO PROTECCIÓN.CL	Número de Registro: 1465114
1606108	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	Número de Registro: 1465115
1606109	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	AGPRO	Número de Registro: 1465116
1606135	Jarry Ip SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	ACTIVSHINE	Número de Registro: 1465196
1606334	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de Equipos y Máquinas Autoservicio SpA	Denominativa	PAYBOX	Número de Registro: 1465117
1606338	Matías Ariel Hofman Arinovich, en representación de Salud y Vida S.A.	Mixta	SV SAVISA	Número de Registro: 1465118
1606354	AZ y Compañía, en representación de The Class Produtos de Beleza	Mixta	THE CLASS PROFESSIONAL	Número de Registro: 1465119
1606361	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Integrales Dgelli SpA	Mixta	DGELLI	Número de Registro: 1465120
1606376	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Tekmotion SpA	Mixta	TEKMOTION	Número de Registro: 1465197
1606389	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petrizio Limitada	Denominativa	HOTPHORIA POWER	Número de Registro: 1465198
1606439	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Technova SpA	Mixta	TECHNOVA	Número de Registro: 1465199
1606520	Marcial Andrés Montecino Garrido	Mixta	Tanzy Ferreterias	Número de Registro: 1465121
1606560	Jarry IP SpA, en representación de Globalmet Chile SpA	Mixta	GLOBALMET	Número de Registro: 1465122
1606561	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1465123
1606569	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	ERGONOMUS	Número de Registro: 1465200

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606655	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	RELAN	Número de Registro: 1465201
1606700	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	NJOY TECH by HALTEN	Número de Registro: 1465202
1606787	Cristóbal Augusto Pérez Fuentes, en representación de Cartonazo SpA	Denominativa	Cartonazo	Número de Registro: 1465124
1606828	Arnaud Roger Charles Alain Robert, en representación de Santiago Wine Club S.p.A	Mixta	Rugido Andino	Número de Registro: 1465125
1606882	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1465126
1606883	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Karen Andrea Rodríguez Villalón	Mixta	CM COSTA MASCOTAS ALGARROBO	Número de Registro: 1465127
1606889	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1465128
1606890	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1465129
1606898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Samtop SpA	Mixta	SAM PRINT	Número de Registro: 1465130
1606900	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1465131
1606924	Haiying Liang, en representación de Importadora y Exportadora Haobao Limitada	Mixta	HB	Número de Registro: 1465132
1606961	Hongzhi Huang, en representación de Wei Chen	Mixta	v.a Vida Amor	Número de Registro: 1465133
1606972	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	VEGA STAR	Número de Registro: 1465203
1607032	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Nicolás Eduardo Guillén Contreras	Mixta	POLERAS DE ROCK P.D.R	Número de Registro: 1465204
1607088	Cristian Miguel Ogalde Messina, en representación de Limfosep SpA	Mixta	LIMFOSEP	Número de Registro: 1465205
1607141	Isidro Enrique Navarrete Herrera	Denominativa	HADAR STAR	Número de Registro: 1465206
1607166	Juan Pablo Silva Amaya	Mixta	Dermalife, Clínica Integral, Equilibrio Natural, Armonía que perdura	Número de Registro: 1465207
1607194	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Comercial Automotriz Jaime Andrés SpA	Mixta	DUKAO	Número de Registro: 1465134
1607198	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Comercial Automotriz Jaime Andrés SpA	Mixta	TOP FIRE	Número de Registro: 1465135
1607222	Paulina Nazar Massuh, en representación de María José Benoit De Rodt	Mixta	CBC Centro de bruxismo Concepción	Número de Registro: 1465208
1607230	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Southwear	Número de Registro: 1465016

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607263	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	Número de Registro: 1465209
1607264	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	Número de Registro: 1465210
1607266	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	Número de Registro: 1465211
1607271	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Importadora y Comercializadora Ruta 160 Limitada	Mixta	PAN DE VIDA EROTICO ENCIENDE TUS NOCHES	Número de Registro: 1465212
1607337	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Hugo Alexis Fuentes Parra	Mixta	ENCANTO CASERO	Número de Registro: 1465213
1607340	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	STARILLO	Número de Registro: 1465214
1607345	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Heng Yuan	Mixta	VITARIO	Número de Registro: 1465215
1607371	Andrés Antonio Pardo Espinoza	Denominativa	Bovino Pro	Número de Registro: 1465136
1607408	Javier Eduardo Zarzar Villalobos, en representación de King's BBQ SpA	Mixta	King's KITCHEN BAR BBQ THE BBQ COMPANY	Número de Registro: 1465137
1607423	Patricio Reynolds Aguirre	Denominativa	Editorial Consilium Store	Número de Registro: 1465138
1607472	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Mesa Redonda Studio SpA	Denominativa	Geopoética by Mesa Redonda Studio	Número de Registro: 1465216
1607477	Jarry IP SpA, en representación de TotalEnergies SE	Denominativa	TE TotalEnergies, Compartimos la misma energía	Número de Registro: 1465139
1607505	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Construcción Arturo Cesar Delgado Araya EIRL	Mixta	DEYTO	Número de Registro: 1465217
1607530	Rodrigo Andrés Saavedra Bafalluy	Mixta	RUTAL	Número de Registro: 1465140
1607551	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Pedro Antonio Damjanic Yutronic	Denominativa	HPCM	Número de Registro: 1465218
1607558	Joaquín Jaramillo Rosselot	Mixta	hotnails	Número de Registro: 1465219
1607565	Elizabeth De Las Mercedes Jaramillo Poblete, en representación de Sociedad Nitro Fuerza Creativa SpA	Mixta	NITROLED Technical Expertise	Número de Registro: 1465220
1607570	Matías Eloy Jiménez Union, en representación de Servicios Odontológicos Fernández y Jiménez Limitada	Mixta	Odontia tu bienestar, nuestra especialidad	Número de Registro: 1465141
1607618	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	TUXASIN	Número de Registro: 1465142

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607619	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	EFELTER	Número de Registro: 1465143
1607620	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	DEFESA	Número de Registro: 1465144
1607654	Enrique Javier Pinedo Delpino	Denominativa	SPF	Número de Registro: 1465145
1607683	Sebastián Patricio Álvarez Cartagena	Mixta	CRUMBLE	Número de Registro: 1465221
1607703	Armate Abogados Limitada, en representación de Inversiones Dulchi SpA	Mixta	DULCHI	Número de Registro: 1465222
1607705	Cristian Mauricio Belmar Campos, en representación de Belmar Ingeniería SpA	Mixta	Belmar ingeniería	Número de Registro: 1465223
1607708	Isidora María De La Fuente Cabellos	Denominativa	Éter Joyas	Número de Registro: 1465224

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594629	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	D & F ALMENDRA RICO & SALUDABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la ley N° 19.039. Letra F) la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALMENDRA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos sobre los que recae la venta, que no consistan en almendra. Letra H) La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1287691. D&F DONDE FRANCI. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Solicitud N° 1513029. D.F. DELIFOOD. Esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; cacao en polvo, arroz con leche, arroz integral e instantáneo; Café, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales; pan; biscochos; tortas; productos de pastelería; productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura; Polvos de hornear; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales, barras de cereales, copos de cereales secos, cereales para el desayuno, granos de cereales procesados, refrigerios a base de cereales, cabritas (palomitas de maíz, pasteles dulces de frutas, pasas y especias, galletas de almendras, pasta de almendras, pipián (salsa de semillas de calabaza, o almendras o maíz tostado, molidos con chile verde); productos de confitería a base de almendras, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan además con coberturas diferentes. Agrega que la marca no es engañosa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que el término "ALMENDRA" no es exclusivo de productos que contengan almendras.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento D & F ALMENDRA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594630	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA	Mixta	ALMENDRA RICO & SALUDABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En consecuencia, el signo solicitado, compuesto por los términos ALMENDRA RICO & SALUDABLE, en que ALMENDRA, corresponde al Fruto del almendro ovalado, blanca y recubierta por una piel pardusca, y por otra parte, Rico es "algo sabroso o que tiene un buen sabor", "Bueno para la salud o que sirve para restablecerla", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados de Almendra, ni tengan la cualidad de ser ricos y saludables. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra compuesto por términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde a un signo exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca. Que, con fecha 26/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo descriptivo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual que la marca no se afirma en la solicitud que todos los productos o servicios ofrecidos sean exclusivamente a productos inherentemente saludables y además no contiene afirmaciones objetivas o certificaciones de salud que puedan inducir a error. Por último sostiene que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los consumidores distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y de titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son del mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una referencia empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al uso que el término contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, esto es, la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión que induce al pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se prestan para inducir a error o engaño respecto de la naturaleza, género o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases que se relacionan o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relevante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera el efecto de distinción en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos que induzcan un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario...</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es por lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se prestan en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo, carente de distintividad y, en consecuencia, no produce efecto, la marca esta compuesta por los términos ALMENDRA RICO & SALUDABLE, en que ALMENDRA, con el significado de almendra, comestible, de forma ovalada, blanca y recubierta por una piel pardusca, y por otra parte, Rico es "algo que tiene buen sabor", y Saludable, que es "Bueno para la salud o que sirve para restablecerla", lo cual informa, designa y describe al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a pensar que los productos solicitados que no se traten de Almendra, ni tengan la cualidad de ser ricos y saludables. A lo que debe agregarse que el signo encuentra construido en base a un término de uso común, y por lo tanto no es susceptible de distinguir en el mercado un único producto, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas induce al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o descripción. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo al signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento & SALUDABLE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera cualidad de los productos comprendidos dentro de los servicios que se pretende proteger.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca goza de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a una persona, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva que su esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación con el artículo 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594648	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de HALIFAX SpA	Mixta	LISASHOP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1301133. LISA. Servicios publicitarios, servicios de marketing y trabajos de oficina. Administración comercial y gestión de negocios, clase 35. Registro N° 832099. LISA. Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, clase 14. Registro N° 832098. LISA. Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, clase 18. Registro N° 832097. LISA. Vestidos, calzados, sombrerería, clase 25. Registro N° 927871. LISA. Software, computadores y sus partes, clase 9. Registro N° 1055903. LIZA. Aliños; mayonesas, salsa de tomate; salsas en base a tomate; ketchup, clase 30. Registro N° 1095758. LIZA. Grasas y aceites comestibles; concentrado de tomate, tomate en conserva; puré de tomate; jugo de tomate para cocinar; tomates (en conserva); pulpa de tomate; extracto de tomate; tomates pelados en conserva, clase 29. Solicitud N° 1570272. LISA. Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas para ser utilizadas en procesos industriales basados en destilación y cristalización por membrana destinados la recuperación de agua y purificación y concentración de salmueras de litio provenientes de salares, sin evaporación de agua, reactivos o agentes químicos externos al salar, con el propósito de generar salmueras de litio concentradas libres de impurezas y salmueras diluidas, clase 7.</p> <p>Que, con fecha 17/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas diferentes y que además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LISA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594650	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Mixta	BODY PHILOSOPHY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1090805, marca PHILOSOPHY, que distingue preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), perfumería, aceites esenciales, jabones cremas y talcos para el rostro y cuerpo, bloqueadores y bronceadores para la piel, cosméticos lociones, colonias, fragancias, shampoo, acondicionador y cremas para el cabello, dentífricos, desodorantes, toallitas húmedas para manos, cara y cuerpo impregnados con limpiadores para la piel de la clase 3. (Antecedentes de rechazos anteriores solicitudes 1411219-1566789).</p> <p>Que, con fecha 19/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PHILOSOPHY, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594713	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	A LUCA Y A MIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintivo. El signo pedido es el conjunto "A LUCA Y A MIL \$", el que se compone del término coloquial "luca" que es sinónimo de "seguido" del término mil y el signo peso. Dicho esto, se están indicando cuál será tanto el valor de los productos que se comercializan de la comercialización de productos de clase 35. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos que permitan abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinar su uso empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirse en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 14/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un signo por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto y debe ser entendida como tal. Argumenta que es una marca conocida en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó copias de campañas publicitarias y publicaciones de comunicación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los productos o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y prioritario para el titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar porque las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el mercado o en cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto determina aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos o particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos que son comunes al mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede asociar un significado empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios: (a) excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de la causa, (b) en primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo a su contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (c) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, esto es, la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término evoca un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (d) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, se establece si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para describir productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto de signos que carecen de distintividad. En efecto, el signo pedido es el conjunto "A LUCA Y A MIL \$", el que se compone del término coloquial "A LUCA" que significa de a mil pesos chilenos, seguido del término mil y el signo peso. Dicho esto, se están indicando cual será tanto el valor de la comercialización de productos de clase 35. Además, el conjunto en su estructura y en sus elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo como una marca determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común que carecen de un significado especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Marca "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas induce al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos. el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, se debe señalar que el signo pedido un conjunto de productos y servicios, sino que tan sólo una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, el extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no siendo distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Las marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso, no debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender que el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina en el conocimiento del consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio se vincule al signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se debe acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto se concluye que no se acompañó prueba suficiente para acreditar que el signo ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pesar de que por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a los artículos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	A LUCA Y A MIL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es el conjunto "A LUCA Y A MIL", el que se compone del término coloquial "luca" que es sinónimo de a mil pesos chilenos, seguido del término mil y el signo peso. Dicho esto, se están indicando cual será tanto el valor de los productos que se solicitan como el valor de la comercialización de productos de clase 35. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 14/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto y debe ser entendida como tal. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó copias de campañas publicitarias y publicaciones en medios de comunicación.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es el conjunto "A LUCA Y A MIL", el que se compone del término coloquial "luca" que es sinónimo de a mil pesos chilenos, seguido del término mil y el signo peso. Dicho esto, se están indicando cual será tanto el valor de los productos que se solicitan como el valor de la comercialización de productos de clase 35. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto, se debe señalar que el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañó copias de publicidad y publicaciones en medios de comunicación.</p> <p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1595012	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Ridois	Denominativa	ARCANGEL MAALIK	
1595026	Vanessa Andrea Campos Madrid, en representación de Diego Ignacio Herrera Arancibia	Denominativa	Financing	
1595050	Badilla Davis Limitada, en representación de Driven SpA	Mixta	DRIVEN	
1595078	Francisco José Dávila Izquierdo	Mixta	Cicló	
1595090	Ricardo Edison Fernández Soto	Denominativa	viajes meridiano sur	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595462	Paula Marta Lourdes Acuña Verdugo, en representación de Comercial Pala Spa	Mixta	PALA	<p>Que con fecha 10 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1311014. P A L A K K. Bolsas de papel; embalajes de cartón; envases de cartón; recipientes de cartón, clase 16.</p> <p>Que, con fecha 8 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca PALA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo P A L A KK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595536	Marcelo Iván Jiménez Retamal	Mixta	Casinos Parati	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1420936. PARA TI. Servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 7 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CASINOS PARATI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo PARA TI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595553	Sabrina Alejandra Valdivia Rosario	Denominativa	AROMALIFE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1197593. LIFE SCENTS. Velas; velas perfumadas o aromatizadas; ceras derretidas (materias primas), clase 4.</p> <p>Que, con fecha 20 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AROMALIFE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LIFE SCENTS además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595559	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Integrajuridica Abogados Limitada	Denominativa	INTEGRAJURIDICA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1412171 Marca INTEGRA A PROSEGUR SOLUTION Protege Servicios de inteligencia de mercado; asesoramiento de eficiencia empresarial; asistencia y consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría relacionada con la planificación empresarial y la continuidad de negocios; servicios de análisis e investigación de mercado; investigación de mercado y análisis de negocios; consultoría de negocio en planificación y recuperación tras catástrofes; gestión informática de datos; servicios de inteligencia para empresas; procesado, sistematización y gestión de datos; gestión de procesos de negocio; asistencia operativa de negocios para empresas; análisis de comportamientos empresariales; análisis de datos empresariales; análisis empresarial estratégico; análisis y elaboración de informes estadísticos; asistencia, servicios de asesoramiento y consultoría de análisis empresarial; compilación y sistematización de información en bases de datos informáticas; facilitación de información empresarial; recopilación y análisis de información y datos relacionados con la gestión de negocios. de la clase 35; Servicios de vigilancia; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de guardias de seguridad; servicios de vigilancia electrónica con fines de seguridad; servicios de reconocimiento y vigilancia; alquiler de alarmas de incendio; alquiler de armadura corporal; alquiler de barreras de control de multitudes; alquiler de cajas de caudales; alquiler de cajas fuertes; alquiler de extintores; servicios de defensa jurídica; alquiler de alarmas; alquiler de equipos de seguridad; servicios de investigadores privados; supervisión de alarmas de incendios; apertura de cerraduras; inspección de fábricas con fines de seguridad; localización de objetos robados; servicios de detección de bombas; servicios de extinción de incendios; servicios de recuperación de vehículos robados; servicios de salvavidas; alquiler de aparatos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vigilancia de seguridad; autorizaciones de seguridad para la preparación de tarjetas de identificación; evaluación de riesgos en materia de seguridad; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de tenencia de llaves; servicios de inspección de seguridad para terceros; consultas de prevención de incendios; supervisión de alarmas de incendios; inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de agencias de vigilancia nocturna; alquiler de alarmas y aparatos de seguridad; consultoría en materia de robo de datos y usurpación de la identidad; evaluación de la seguridad; servicios de guardaespaldas; guardias; servicios de vigilancia para evitar la intrusión de ladrones; consultoría sobre seguridad física; servicios de monitorización de alarmas; supervisión de alarmas de incendios; vigilancia de seguridad de instalaciones; escoltas personales; servicios jurídicos; control de seguridad de equipajes; servicios de detectives. de la clase 45.</p> <p>Que, con fecha 23 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca INTEGRAJURIDICA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INTEGRA A PROSEGUR SOLUTION además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595568	Ármate Abogados Limitada, en representación de PERCEPTRON ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SpA	Mixta	renew	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1229027 Marca REVENUE Protege Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático para el procesamiento de datos y alquiler de periféricos computacionales; consultoría en software informático; desarrollo de software informático; diseño, desarrollo y aplicación de software informático; software como servicio (saas). Suministro en línea de software no descargable para la gestión administrativa de hoteles. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 27 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca REVENUE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo REVENUE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMP. EXP. SAI KIRAN	Mixta	CAM VISION TU TERCER OJO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1024141. CAM. Servicios de importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinaria productos y/o insumos para la distribución de gas, agua, telecomunicaciones y energía en todas sus formas, con exclusión de las clases 6, 7 y 11. Servicios relacionados con la explotación o dirección de una empresa comercial o industrial. Clase 35. Registro 1236871. CAM. Servicios de importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinarias, productos y/o insumos para la distribución de gas, agua, telecomunicaciones y energía en todas sus formas. Servicios relacionados con la explotación o dirección de una empresa comercial o industrial. Servicios de asesorías profesionales en materias comerciales, económicas, contables, tributarias y de recursos humanos. Clase 35. Registro 1237815. CAM. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de los productos comprendidos en las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de productos de las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con exclusión de los productos comprendidos en las clases 5, 6, 7, 9, 11 y 25; servicios de venta por catálogos; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CAM VISION TU TERCER OJO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo CAM además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595590	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIAL MERIDA, S.A.	Denominativa	TROPICAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1292607. TROPICAL. Esmaltes de uñas y quita esmaltes, clase 3. Registro N° 1208300. TROPICAL FRUIT. Aceites cosméticos; aceites de perfumería; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites de tocador; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para el cabello; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; aceites suavizantes para el cabello; aceites y lociones bronceadoras; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño [que no sean para uso médico]; aclarar la piel (crema para -); aguas perfumadas; aloe vera (preparaciones de -) para uso cosmético; bálsamos labiales; bálsamos labiales [no medicinales]; bronceado de la piel (preparaciones cosméticas para el -); champús; cosméticos; cremas capilares; cremas cosméticas; cremas cosméticas para la piel en forma líquida y sólida; cremas de ducha; cremas faciales; cremas para el cabello; cremas para las manos [de uso cosmético]; espumas cosméticas con filtro solar; espumas de ducha y de baño; exfoliantes para la piel; jabón de afeitar; jabones *; maquillaje; perfumería (productos de -); perfumes; productos de tocador no medicinales; toallitas impregnadas de lociones cosméticas, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1595685	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios médicos veterinarios integrales Karla Norambuena Henríquez eirl	Mixta	Veterinaria INKAPET	
1595688	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Claudia Marcela Rioseco Bondi	Mixta	VIVE EN EL EXTRANJERO MOVILIDAD INTERNACIONAL	
1595768	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	KIDS FOR KIDS	
1595796	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	KIDS FOR KIDS	
1595824	ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA, en representación de Carmen Sofía Soza Phillips	Mixta	Emilia Mía Petit Boutique	
1595841	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lesly Grisel Escalona Medina	Mixta	AMALFITANA	
1602040	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FIOL DULCERIA SPA	Mixta	FIOL DULCERIA	
1603316	Nicolás Antonio Solorza Santis	Denominativa	KEYSI CHILE	
1603376	Alexis Jose Molina Quintero, en representación de FUGAS PRO SpA	Denominativa	FUGAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603423	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	La Receta de Chillán	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603613	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Mixta	STARLUX	<p>Con fecha 7 de abril de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1459176. STARLUX. Máquinas agrícolas; descortezadoras de cereales; descascaradoras de cereales; máquinas de labranza para uso agrícola; cortadoras de paja; segadoras; máquinas pulverizadoras; enfardadoras de heno; máquinas de escardar; cortadoras de césped; sembradoras [máquinas]; máquinas rastrilladoras; guadañadoras; bombas de aireación para acuarios; esquiladoras; máquinas ordeñadoras; caballetes para aserrar [partes de máquinas]; máquinas de carpintería; cilindros de imprenta; máquinas de impresión de chorro de tinta industriales; máquinas impresoras; componedoras [imprensa]; telares [máquinas]; máquinas hiladoras; secadoras centrífugas [no calefactadas]; telares para calcetería [máquinas]; máquinas para rallar hortalizas; máquinas para hacer salchichas; mezcladoras; máquinas para la elaboración de azúcar; picadoras de carne eléctricas; máquinas desmenuzadoras para uso industrial; máquinas para cortar el pan; picadoras de carne eléctricas; máquinas de coser; prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos; pespunteadoras; máquinas de planchar; máquinas de grabado; máquinas de grabado láser portátiles; máquinas empaquetadoras; aparatos eléctricos para sellar envases de materias plásticas; precintadoras de botellas [máquinas]; rebanadores de verduras eléctricos; molinillos de cocina eléctricos; molinos para uso doméstico que no sean manuales; batidoras eléctricas para uso doméstico; molinillos de pimienta, que no sean accionados manualmente; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; molinillos de café que no sean accionados manualmente; trituradoras eléctricas de cocina; lavavajillas; lavadoras de ropa; máquinas para lavar la ropa con secador integrado; máquinas de procesamiento de materias plásticas; aparatos elevadores; gatos neumáticos; condensadores de vapor [partes de máquinas]; bujías de encendido para motores de combustión interna; turbinas eólicas; herramientas [partes de máquinas]; tijeras eléctricas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; pistolas de cola eléctricas; taladros de mano eléctricos; destornilladores eléctricos; máquinas para pintar; arranques de pedal para motocicletas; dínamos; válvulas [partes de máquinas]; compresores para frigoríficos; bombas [máquinas]; máquinas centrifugadoras; bombas centrifugas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bombas de aire comprimido; bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; bombas de vacío [máquinas]; dispositivos eléctricos de cierre de ventanas; dispositivos eléctricos para abrir puertas; dispositivos eléctricos de apertura de ventanas; cojinetes [partes de máquinas]; correas para máquinas; soldadoras eléctricas; sopletes a gas; aparatos de corte por arco eléctrico; hierros eléctricos de soldar; aparatos de soldadura eléctrica; lanzas térmicas [máquinas]; aspiradoras; impresoras 3D; etiquetadoras [máquinas]; filtradoras; tambores [partes de máquinas]; distribuidores automáticos de billetes (tickets); dispositivos eléctricos para correr cortinas; lustradoras de calzado eléctricas; distribuidores automáticos, clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990732670	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	DELPHIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1326315, marca DELPHI TECHNOLOGIES, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; Motores (excepto motores para vehículos terrestres); Acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); Instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales; Incubadoras de huevos; Distribuidores automáticos; Motores (que no sean para vehículos terrestres); Turbinas; Cojinetes; Granuladoras; Correas de transmisión (excepto para vehículos terrestres); Carburadores; Radiadores para enfriar motores de combustión interna; ventiladores para motores; generadores eléctricos; culatas de cilindro de motor; Ruedas de máquinas; Cadenas de accionamiento (excepto para vehículos terrestres); Inyectores para motores; Correas de ventilador para motores; Motores de pistón; Reguladores de velocidad para máquinas y motores; Grifos (partes de motores); Bujías de encendido para motores de combustión interna; Filtros para motores y para limpiar y enfriar el aire; Volantes de máquinas; Inyectores para motores de combustible; Bombas de combustible para vehículos terrestres; Generadores de corriente; Segmentos de pistón; Transmisión, cajas de cambios, acoplamiento, embragues, válvulas hidráulicas todos para máquinas; Partes y piezas de motores; Alternadores, dinamos, magnetos de encendido, distribuidores de encendido para motores de vehículos; Dispositivo eléctrico de encendido para motores; Dispositivos de encendido; bujías de encendido para motores de combustión interna y bujías de precalentamiento para motores diésel; Motores de arranque eléctricos; máquinas limpiadoras de aire, filtros de aire, filtros de aceite y filtros de combustible para motores; Reguladores de presión (partes de máquinas) válvulas de inyección; Válvulas de mariposa (partes de máquinas); válvulas (partes de máquinas); válvulas de admisión para

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> motores de combustión interna; Generadores; Alternadores; sistema integral de encendido de motores; encendido electrónico por descarga de condensador; Bobinas de encendido (para máquinas); Bombas [máquinas]; Bombas de combustible, bombas de inyección de combustible y bombas de aire; Aparatos de recirculación de gases de escape y sus partes; válvulas moduladores de vacío; Dispositivos de separación de carbón y cajas de carbón, que son dispositivos de anticontaminación para motores; Compresores para aparatos de aire acondicionado; Condensadores (partes de máquinas); Mecanismos de control de máquinas, motores y motores de tracción; Aparatos de control de detonación; Robots industriales; Máquinas herramientas; herramientas y troqueles para máquinas herramientas, destinados a la fabricación de partes de vehículos; Radiadores para vehículos; Catalizadores; partes de convertidores catalíticos; Válvulas de agua (partes de máquinas); Bombas de aire comprimido; Bombas de vacío [máquinas]; Sobrealimentadores; Turbocompresores; Calentadores de mezclas frías (máquinas); Tubos de escape para motores y tubos de escape para vehículos terrestres; Economizadores de combustible para motores; Mecanismos hidráulicos y neumáticos de control de motores y máquinas de tracción; convertidores de combustible para motores de combustión interna; Silenciadores para tubos de escape (partes de máquinas); Silenciadores para motores; Enfriadores de aceite para motores; Ventiladores para motores; Compresores como partes de máquinas para máquinas y motores; Separadores de agua, aceite y vapor; Intercambiadores térmicos [partes de máquinas]; Tornos [máquinas herramientas]; Máquinas de manipulación automática (manipuladores para robots); Herramientas manuales accionadas mecánicamente; Aparatos de mecanizado; Fresadoras; Máquinas para hacer molduras; Moldes y herramientas (partes de máquinas); portaherramientas (partes de máquinas); Dispositivos (eléctricos) para correr cortinas; Motores eléctricos que no sean para vehículos terrestres; Forros de freno que no sean para vehículos; Máquinas agrícolas; instrumentos que no sean accionados manualmente; Dispositivos anticontaminación para motores; Correas de dinamo, escobillas de dinamo; Correas para máquinas, para motores; Escobillas </p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas; Cartuchos para máquinas de filtrar; Válvulas (de bombas); Filtradoras; Máquinas de cocina eléctricas; Poleas; Reductores de presión (partes de máquinas); Convertidores de par que no sean para vehículo terrestres; Partes y piezas para todos los productos citados; Partes y piezas, todos para máquinas de construcción y máquinas agrícolas; Acoplamientos y órganos de transmisión para máquinas; Instrumentos agrícolas (no accionados manualmente), clase 7 y Registro N° 1304518, marca DELFIN, que distingue Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, clase 11.</p> <p>Que, con fecha 28 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas; ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; y iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991794757	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Jiangsu Phoenix Art MATERIALS Technology Co., Ltd.	Mixta	Phoenix	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 981544 Marca PHOENIX Protege pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintoreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. de la clase 2.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991795484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	ALOHAV	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1143420 Marca ALOA Protege Reactivos y preparaciones de diagnóstico para uso en laboratorios médicos o clínicos: reactivos y preparaciones de diagnóstico para uso in-vitro en bioquímica, química clínica y microbiología; medios para cultivos bacteriológicos. de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 06 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes; y</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, de las alegaciones del solicitante, este Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561252	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/05/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 15/04/2025.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15/04/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Al N° 1 por acompañado; Al N° 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. A los N° 3 al 16: ocúrrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1591398	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de María Pía Battistina Ghivarello Pesce 33,5%, Alejandro Juan Ghivarello Pesce 33.5% y Humberto Mario Ghivarello Pavez 33.5%	Mixta	LA ESCARCHA Desde 1953 Heladería- Cafetería	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/04/2025: A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 4° otrosí: Por acompañados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604325	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA SCITARA LIMITADA	Mixta	BURGERLICH	<p>Resolviendo escrito de fecha 22-04-2025:</p> <p>A lo principal y al primer otrosí: No ha lugar por improcedente, atendido lo dispuesto en el art. 5 de la Ley N° 20.254.</p> <p>Al segundo otrosí: Teniendo presente que el signo mixto solicitado está compuesto por la denominación BURGERLICH, en que su representación gráfica destaca en color burdeos el segmento BURGER, el cual es considerado una palabra de uso común y descriptiva en relación a los servicios solicitados, en particular, respecto de aquellos servicios de restaurantes y relacionados, así como para los servicios de gestión comercial, compra y venta de productos de clase 29 y 30, atendido lo dispuesto en el art. 19 bis C, resuelvo no ha lugar a la rectificación solicitada.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 259286 y 265593.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
0765857	PORZIO, RIOS & ASOCIADOS, en representación de THE FUTUREBRAND COMPANY, INC.	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0755828	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EPIDUO	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0760318	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZZALURE	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0760319	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AZZALURE	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0765857	PORZIO, RIOS & ASOCIADOS, en representación de THE FUTUREBRAND COMPANY, INC. Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Figurativa		<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1294676, ascendente a \$68.306 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 0765857, referida a (hist) Marca de servicios de la(s) clase(s) 35 y 42, extendido a nombre de Luis Antonio Díaz Pizarro, RUT N° 8463203-1, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 02/06/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
0770825	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERIDIAM	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0786866	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RETYLANE	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0811523	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REPEL-O-TEX	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0818768	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHODAPAP	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0819836	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIFFERIN	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0842477	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORACEA	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0878517	SARGENT Y KRAHN, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRANOL	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0913656	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLOB-X	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0924672	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de AGROGESTION VITRA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITRA	A su escrito de fecha 23/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0937025	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RETYLANE	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0938647	Sargent & Krahn, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANTAROX	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0942891	Sargent y Krahn, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LUBRHOPHOS	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0943362	Sargent & Krahn, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIPOMER	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0943472	Sargent & Krahn, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHODAPEX	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0943474	Sargent y Krahn, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRANOL	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0954109	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	METROGEL	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0969335	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TETRALYSAL	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0976146	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VASTREKA	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0976147	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRVASO	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
0985671	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRI-LUMA	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0998912	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONTADITO 100M	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1001246	Alessandri & Cía., en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RHODIAROME	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1001247	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RHOVANIL	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1006700	Badilla Davis Limitada., en representación de Paul Hartmann Ag. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HYDROCLEAN	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación indicada.
1020316	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENZAC	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1023529	Jinhui cai, en representación de Compañía De Industria Y Comercio Longtime Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GLAMOUR	Atendido a que la presentación de fecha 28/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1064363	Alessandri & Compañía, en representación de THE BOARD OF REGENTS OF THE UNIVERSITY OF TEXAS SYSTEM Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M.D. ANDERSON CANCER CENTER	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: Téngase presente.
1072876	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Restalia Grupo de Eurorestauracion, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TGB THE GOOD BURGER	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1088689	Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de PENGUIN BOOKS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1088690	SARGENT & KRAHN, en representación de PENGUIN BOOKS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PENGUIN	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1113700	Silva Abogados, en representación de Fender Musical Instruments Corporation, Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELECASTER	A su escrito de fecha 23/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1113705	Silva Abogados., en representación de Fender Musical Instruments Corporation, Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1113706	Silva Abogados., en representación de Fender Musical Instruments Corporation, Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1113707	Silva Abogados., en representación de Fender Musical Instruments Corporation, Sociedad Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1129594	SARGENT & KRAHN, en representación de ALAIN AFFLELOU FRANCHISEUR Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AFFLELOU	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1131846	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CETAPHIL	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1144059	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IONAX	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1145010	Alessandri & Compañía Limitada , en representación de SHERWIN-WILLIAMS CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAGICA	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1147780	HERNAN VERGARA MONTERO Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	LAFACU	Téngase presente la cancelación del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1174578	SARGENT & KRAHN, en representación de PENGUIN BOOKS LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1182727	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ZHUHAI AICON IMAGE CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	I-AICON	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase por acreditada la personería.
1194001	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENTAMINE	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1227428	Silva Abogados., en representación de Fender Musical Instruments Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENDER	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1237613	Silva Abogados., en representación de FENDER MUSICAL INSTRUMENTS CORPORATION SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SQUIER	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1255123	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de RESTALIA GRUPO DE EURORESTAURACION, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVECERIA 100 MONTADITOS	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1322575	Beuchát, Barros y Pfenniger, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENTACARE	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1341795	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Restalia Grupo de Eurorestauración, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE COMPANY OF BLACK PANTHER PHANTER Juice & Sandwich Market	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1341866	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Restalia Grupo de Eurorestauración, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	100 MONTADITOS / SEVILLA - TAPAS /	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1343662	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Dynamox Soluções Criativas LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dynamox	Téngase por asumida la representación indicada.
1343663	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Dynamox Soluções Criativas LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DyP DYNAPREDICT	Téngase por asumida la representación indicada.
1364299	Alessandri & Compañía, en representación de Music Tribe Innovation DK A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDAS	A su escrito de fecha 24/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente. A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1367122	CRISTÓBAL IGNACIO RUIZ RIQUELME Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OPTIONCARE	Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1376266	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JAGUAR	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1448959	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENTLE CLEAR	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1472639	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Galderma Holding SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BENZACARE	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación señalada.
1476461	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRATAINE	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1476919	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALKAMIDE	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494808	Silva Abogados., en representación de Fender Musical Instruments Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FENDER PLAY	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1534261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Ferreira Gomes y Kerwin Alexander González Rojas Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	JuanCho Lusitano	Atendido a que la presentación de fecha 28/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1542439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clip Chile SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clyp	A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial.
1544280	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Brandaz Kudeaketa S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	auteco	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1545387	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Brandaz Kudeaketa S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	auteco	A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1545468	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de César Fabián Chandía Mueña Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Asunción	Atendido a que la presentación de fecha 28/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1546662	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo González Delfín Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NORTEND	Atendido a que la presentación de fecha 28/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1566157	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Boucheé de Lujo	Atendido a que la presentación de fecha 28/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1573681	Sofía Cristina Pérez Cabezas Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Black Brands Studio	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: Téngase presente el desistimiento respecto de la clase 42 de los servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Adriana Barrientos Miranda y Ximena Alejandra Barrientos Miranda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	El aldeano	Atendido a que la presentación de fecha 28/04/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1589757	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VESTIQUERO LIMITADA Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ILEGAL	Previo a proveer, individualice a cesionario. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1591082	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SmartGift.cl	A lo principal, Estése al mérito de autos; al otrosí, téngase presente.
1591082	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SmartGift.cl	Resolviendo presentación de fecha 14 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1591082	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SmartGift.cl	Estése al mérito de autos.
1591082	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Marcos Antonio Pérez Montino Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SmartGift.cl	Estése al mérito de autos.
1594629	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D & F ALMENDRA RICO & SALUDABLE	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1594630	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TIENDAS ALMENDRA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMENDRA RICO & SALUDABLE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1594648	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de HALIFAX SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LISASHOP	Por contestada la observación de fondo.
1594650	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BODY PHILOSOPHY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594693	SILVA ABOGADOS , en representación de COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prime Cherries by el álamo	Como se pide, corríjase titular en la forma pedida.
1594693	SILVA ABOGADOS , en representación de COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prime Cherries by el álamo	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1594694	SILVA ABOGADOS , en representación de COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prime Cherries by el álamo	Como se pide, corríjase titular en la forma pedida
1594694	SILVA ABOGADOS , en representación de COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y FORESTAL EL ALAMO LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prime Cherries by el álamo	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1594713	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A LUCA Y A MIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1594720	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A LUCA Y A MIL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1594726	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SAE INSTITUTE	Considerando Que con fecha 06/01/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1265384 Marca TRANSPORTES SAE Protege Membrete, facturas, guías de despacho, folletos, catálogos, libros, revistas, fotografías, bolsas de papel impresas corporativas. de la clase 16. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos de imprenta y material impreso, incluyendo productos de imprenta y material impreso de instrucción y enseñanza; fotografías; artículos de papelería; material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos). Clase 16. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Formación teórica y práctica, educación y enseñanza complementaria y continua, y realización de clases, seminarios y talleres, todo ello a través de una red informática global, a través de escuelas e instituciones educativas, y a través de cursos por correspondencia, en los ámbitos de la ingeniería de sonido, multimedia, diseño gráfico, películas digitales, producción electrónica de música, animaciones en 2D y 3D y programación de juegos, así como en los aspectos prácticos y teóricos de la industria del entretenimiento; formación teórica y práctica,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				educación y enseñanza complementaria y continua, y realización de clases, seminarios y talleres, todo ello a través de una red informática global, a través de escuelas e instituciones educativas, y a través de cursos por correspondencia, en los ámbitos de la computación y los computadores, gráficos e imágenes por computador, multimedia, animación, juegos, diseño gráfico, negocios electrónicos, diseño en 2D y 3D, tecnología de la información, Internet y construcción de sitios web. Clase 41. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1594726	Claus Krebs Poulsen, en representación de Navitas SAE Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAE INSTITUTE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1594984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Baloomarket	
1594984	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Jara Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Baloomarket	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595012	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Andrés Ridois Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCANGEL MAALIK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595026	Vanessa Andrea Campos Madrid, en representación de Diego Ignacio Herrera Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Financing	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1595050	Badilla Davis Limitada, en representación de Driven SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRIVEN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595078	Francisco José Dávila Izquierdo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cicló	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595090	Ricardo Edison Fernández Soto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	viajes meridiano sur	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595140	SILVA Y CIA. , en representación de Freudenberg-NOK General Partnership Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRANStec	
1595140	SILVA Y CIA. , en representación de Freudenberg-NOK General Partnership Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANStec	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1595262	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIA EV6 Earth	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente.
1595265	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIA EV6 Air	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngase presente.
1595267	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIA EV6 Light	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, lugar al patrocinio, constitúyese en la oportunidad y ante quién corresponda. Al segundo otrosí, por acompañado.
1595271	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Kia Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIA EV6 Water	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, téngse presente.
1595441	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAUTIN	Considerando 1- Que con fecha 10 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° V. RIO CAUTIN PATAGONIA FLAKES. Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y forestal; semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 13 de febrero de 2025, señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>habría colisión. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente madera sin procesar;virutas de madera para fabricar pasta de madera;virutas para fabricar pasta de madera;productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales sin procesar;productos forestales, clase 31.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura madera sin procesar;virutas de madera para fabricar pasta de madera;virutas para fabricar pasta de madera;productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales sin procesar;productos forestales, clase 31, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables;biogás, clase 4; maderas, clase 19; negocios inmobiliarios, clase 36; almacenamiento de dióxido de carbono capturado para terceros, clase 39; tala y corte de madera;generación de energía eléctrica a partir de fuentes de la energía de las olas, eólica y solar;generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables;producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables;producción de energía limpia a partir del biogás;captura de carbono, clase 40; plantación de árboles para compensar las emisiones de carbono [sumideros de carbono];servicios de agricultura, horticultura y silvicultura;servicios de silvicultura;servicios forestales, clase 44.</p>
1595441	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAUTIN	Resolviendo presentación de fecha 13 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595462	Paula Marta Lourdes Acuña Verdugo, en representación de Comercial Pala Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALA	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595462	Paula Marta Lourdes Acuña Verdugo, en representación de Comercial Pala Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALA	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595492	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Salsita Nomás	Téngase presente limitación de cobertura.
1595492	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Enrique Javier Graterol Farias y Maria Angelica Del Carmen Veliz Malave Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Salsita Nomás	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1595536	Marcelo Iván Jiménez Retamal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casinos Parati	Resolviendo presentación de fecha 7 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595542	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ruben Dario Valero Briceño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DIAMANTE NEGRO COFFEE TIME	Resolviendo presentación de fecha 17 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1595553	Sabrina Alejandra Valdivia Rosario Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AROMALIFE	Resolviendo presentación de fecha 20 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595559	Jessica Alejandra Muñoz Anavalón, en representación de Integrajuridica Abogados Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTEGRAJURIDICA	Resolviendo presentación de fecha 23 de enero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1595564	ATRIUM S.A., en representación de Jitesh Prakash Belani Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIAMI SWING	Resolviendo presentación de fecha 24 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1595568	Ármate Abogados Limitada, en representación de PERCEPTRON ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	renew	Resolviendo presentación de fecha 27 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595580	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMP. EXP. SAI KIRAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAM VISION TU TERCER OJO	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1595590	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIAL MERIDA, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TROPICAL	Resolviendo presentación de fecha 14 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1595685	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios médicos veterinarios integrales Karla Norambuena Henríquez eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Veterinaria INKAPET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1595688	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Claudia Marcela Rioseco Bondi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVE EN EL EXTRANJERO MOVILIDAD INTERNACIONAL	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1595716	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE MÓVEIS SIMOSUL LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Simonetto MÓVEIS PLANEJADOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1595729	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA TOPFRESH SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOPFRESH	
1595729	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA TOPFRESH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOPFRESH	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595757	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1595757	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595757	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1595761	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1595761	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	Estese al mérito de autos.
1595761	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1595765	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1595765	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	Estese al mérito de autos.
1595765	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Compañía Minera Minerales Copiapó Grupo Araya Hermanos	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1595766	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LTDA	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1595766	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LTDA	Estese al mérito de autos.
1595766	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA ARAYA HERMANOS LTDA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595775	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS	Mixta	LAE International Education	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595775	Claudia Isabel Venegas Roldán, en representación de Latin American Education SAS	Mixta	LAE International Education	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1595791	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595792	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	TRANSPORTES ARAYA LTDA.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595792	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	TRANSPORTES ARAYA LTDA.	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595792	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	TRANSPORTES ARAYA LTDA.	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595800	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595800	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de ARAYA HERMANOS S.A.	Mixta	ARAYA HERMANOS S.A.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595814	Fabiola Andrea Leiva Villegas	Mixta	Casa Oeste Propiedades	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595824	ALEJANDRA GONZÁLEZ CORREA, en representación de Carmen Sofía Soza Phillips	Mixta	Emilia Mía Petit Boutique	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595834	Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Funeraria Aeternus	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595834	Lidia Elena Soto Leiva, en representación de Funeraria Lidia Elena Soto Leiva E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Funeraria Aeternus	A sus antecedentes.
1595841	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Lesly Grisel Escalona Medina Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMALFITANA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1597528	Silva y Cía. , en representación de Mercado Mayorista de Santiago S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERSAN, MAS QUE UN ESPACIO, UN SOCIO ESTRATEGICO	A su escrito de fecha 18/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 28/04/2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1602507	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	OW ONEWORLD BY NUALART	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1293773, ascendente a \$136.612 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1602507, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de Luis Antonio Medina Del Gatto, RUT N° 8863447-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24/04/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1602512	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de José Miguel Nualart Fernández Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	JOSÉ MIGUEL NUALART	<p>Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1293784, ascendente a \$136.612 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1602512, referida a Marca de P&S de la(s) clase(s) 37, extendido a nombre de Luis Antonio Medina Del Gatto, RUT N° 8863447-0, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 24/04/2025 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1602975	Fernando José Cañas Jaeger Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Volley AI	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 7 de abril de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1221178. AI. Dispositivos de conducción automática para vehículos (pilotos automáticos); aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); aparatos e instrumentos de medición; sensores para determinar distancias; sensores de nivel de líquidos para motores; sensores ópticos de velocidad; aparatos eléctricos de control de velocidad de cruce para vehículos motorizados; radares; aparatos eléctricos para procesar señales digitales; receptores de datos (audio y video). Clase 9. Solicitud 991818723. AI. Aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; programas informáticos descargables; conjuntos de datos, grabados o descargables; plataformas de software informático grabado o descargable; tabletas electrónicas; procesadores de señales de voz digitales; software informático de bots de charla para simular conversaciones; software informático descargable para compilar, analizar y organizar datos en el ámbito del aprendizaje profundo; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; ordenadores electrónicos [ordenadores portátiles]; hardware informático; software de ordenador [programas grabados]; podómetros; equipos de reconocimiento facial; tabloneros de anuncios electrónicos; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; cajas de altavoces; cámaras de vídeo; televisores; auriculares; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para ayudar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a las personas; cámaras fotográficas; lentes para autofotos; estaciones meteorológicas digitales; aparatos de enseñanza audiovisual; robots humanoides con inteligencia artificial para la investigación científica; máquinas y aparatos de telemedición por control remoto; chips [circuitos integrados]; sensores; pantallas de vídeo; baterías eléctricas. Clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente software y hardware informático;simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de instrucción hechos de hardware y software de ordenador];simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basados en hardware y software];simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basado en hardware y software informático];simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo; simuladores de entrenamiento deportivo, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura software y hardware informático; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de instrucción hechos de hardware y software de ordenador]; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basados en hardware y software]; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basado en hardware y software informático]; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo; simuladores de entrenamiento deportivo, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura educación, coaching e instrucción de deportes, clase 41; desarrollo y actualización de software informático; desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo; desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; diseño, desarrollo y programación de software; diseño, desarrollo y aplicación de software informático, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1603207	Silva Abogados, en representación de Vibra Marketing SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIBRA FEST	<p>A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.</p>
1603214	Silva Abogados, en representación de Vibra Marketing SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VIBRA PRODUCCIONES	<p>A su escrito de fecha 25/04/2025, se resuelve:</p> <p>A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603280	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Marcas y Licencias SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EL SHOW DE LAS CANCIONES	
1603316	Nicolás Antonio Solorza Santis Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEYSI CHILE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1603376	Alexis Jose Molina Quintero, en representación de FUGAS PRO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUGAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1603423	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Receta de Chillán	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604294	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de RIOS CABRERA E HIJO LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC RIOS CABRERA Maestranza Metalúrgica	A su escrito de fecha 24/04/2025, se resuelve: Téngase presente al rectificación indicada.
1607790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVACARE	Téngase presente.
1608289	José Miguel Rodríguez González, en representación de Evaristo Antonio Reyes Padilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pariente!	Téngase presente.
1608289	José Miguel Rodríguez González, en representación de Evaristo Antonio Reyes Padilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pariente!	Estese a lo resuelto.
990705992	Sargent & Krahn, en representación de Fresenius SE & Co. KGaA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Freeflex	A lo principal, téngase presente limitación y especificación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
990732670	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DELPHIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990829902	DSM Intellectual Property, en representación de Firmenich SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYNAROME	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991241153	WILSON GUNN, en representación de First Line Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BORG & BECK	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase presente limitación de cobertura. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991326537	Julia K. Sutherland Seyfarth Shaw LLP, en representación de Guy Carpenter & Company, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GC EDGE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al tercer otrosí, por acompañados.
991722164	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Samsung TV Plus	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 822497, marca SAMSUNG, que distingue Parques de entretenimiento, curso por correspondencia; servicios de club de campo; enseñanza en el campo de diseño; desfile de modas; producción y distribución de películas en movimiento; gimnasio; servicios de preparación en la enseñanza de computación; cines; producción de programas de radio y televisión; publicación de diarios y revistas; producción de discos; arriendo de equipos deportivos (excepto vehículos); arriendo de escenarios; parques zoológicos, clase 41; Registro N° 935453, marca SAMSUNG APPS, que distingue Servicios de entretenimiento, tales como prestación de servicios de juegos informáticos en línea desde redes de comunicaciones locales o globales, incluyendo internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; acceso a un sitio web a través de una red informática mundial, para que los usuarios

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>programen contenido de audio, video, texto y otros contenidos multimedia incluyendo música, conciertos, videos, radio, televisión, noticias, deportes, juegos, eventos culturales y programas relacionados con el esparcimiento; información relacionada con el entretenimiento musical, educación, esparcimiento interactivo y educacional facilitando en línea desde redes locales o globales de comunicaciones, incluyendo internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; publicación electrónica en línea (de solo lectura) que presta servicios relacionados con la edición de entretenimiento digital en video, audio y multimedia; servicios de biblioteca musical, clase 41; Registro N° 1110741, marca SAMSUNG SMART SCHOOL, que distingue Servicios de organización y dirección de seminarios; publicación de textos que no sean publicitarios; facilitación de publicaciones en línea (no descargables); publicación de periódicos; publicación electrónica de libros y periódicos en línea; producción de programas de radio y de televisión; enseñanza; exámenes pedagógicos; planificación y facilitación de actos educativos; información sobre educación; cursos en educación sobre internet; instrucción en educación sobre internet; enseñanza por correspondencia; enseñanza de idiomas; servicios educativos en materia de servicios sociales; examen educacional en línea, clase 41; Registro N° 1111593, marca SAMSUNG, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar servicios de juegos informáticos en línea desde redes de comunicaciones locales o globales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; servicios de bibliotecas musicales; publicaciones electrónicas en línea, a saber, publicaciones de libros y música; revistas especializadas en línea, a saber, blogs referentes a asuntos de interés general para el bloguero; servicios fotográficos; proporcionar información relacionada con música, entretenimiento, educación, entretenimiento y educación interactiva, en línea desde redes comunicacionales locales o globales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; proporcionar servicios relacionados con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de video digital; proporcionar servicios relacionados con recreación multimedia, de audio y de video digital, clase 41 y Registro N° 1111595, marca SAMSUNG, que distingue Servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar servicios de juegos informáticos en línea desde redes de comunicaciones locales o globales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; servicios de bibliotecas musicales; publicaciones electrónicas en línea, a saber, publicaciones de libros y música; revistas especializadas en línea, a saber, blogs referentes a asuntos de interés general para el bloguero; servicios fotográficos; proporcionar información relacionada con música, entretenimiento, educación, entretenimiento y educación interactiva, en línea desde redes comunicacionales locales o globales, incluidas internet, intranets, extranets, televisión, comunicación móvil, redes celulares y satelitales; proporcionar servicios relacionados con servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de video digital; proporcionar servicios relacionados con recreación multimedia, de audio y de video digital, clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 41, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección al término "TV" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991763415	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	TOMODACHI LIFE	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 1 de mayo de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional 1763415 ha sido dividido y que la designación para Chile corresponde a la resultante del registro internacional N° 1763415A, se deja constancia que la presente solicitud ha cesado en sus efectos, y que la tramitación de la designación se continuará en el expediente N° 991763415 serie 2, nacido del registro internacional dividido. Se deja constancia que se trasladará a dicho expediente el escrito de pago.
991784822	Kevin M. Bovard, BAKER & HOSTETLER LLP, en representación de Palette Life Sciences AB Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Barrigel	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1053445, marca VARIGEL, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, clase 5 y Registro N° 1106262, marca BARRIGEL, que distingue Dispositivos médicos, a saber, un gel que protege el recto de las radiaciones durante el tratamiento del cáncer de próstata por radiación, clase 10. Que, con fecha 30 de abril de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, en relación al registro N° 1106262 que distingue productos de la clase 10, ha sido tramitada su transferencia a nombre del solicitante de autos, para efectos de poder superar la observación de fondo;</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto; y</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, en relación al Registro N° 1106262 la observación de fondo deberá ser reconsiderada, pues como consta en la base de datos de este Instituto, actualmente dicho registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante de autos, es decir, Palette Life Sciences AB, como consecuencia de haberse tramitado la respectiva transferencia del mismo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, se ha tramitado la transferencia del registro N° 1106262 a nombre del solicitante de autos. Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que los signos distinguen productos diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos comprendidos en la clase 5, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir únicamente productos de la clase 10.
991784822	Kevin M. Bovard, BAKER & HOSTETLER LLP, en representación de Palette Life Sciences AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barrigel	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
991794376	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLIXFULI	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991794376	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLIXFULI	A lo principal, al primer, segundo y tercer otrosí, estese al merito de lo resuelto precedentemente.
991794808	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ClubAvolta	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991794808	AWA Switzerland SA, en representación de Dufry International AG (Dufry International SA) Dufry International Ltd)	Mixta	ClubAvolta	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795262	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Figurativa		A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente delegación de poder. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795262	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Figurativa		A lo principal y al otrosí, estese a lo que se resolverá a continuación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795262	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Figurativa		Como se pide, téngase por desistido.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795262	KBK & Associates, en representación de KT & G CORPORATION	Figurativa		Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	ALOHAV	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente delegación de poder. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991795484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Novartis AG	Denominativa	ALOHAV	Por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991796516	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluzi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	SHINING FORTUNA	Vistos, La comunicación recibida desde OMPI con fecha 08 de mayo de 2025 que indica que la designación de Chile en el Registro Internacional N° 1796516 ha perdido vigencia dado el cambio parcial de titularidad solicitado ante la Oficina Internacional, el cual ha generado una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1796516A en el que se designa a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, se deja constancia que la presente designación queda cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuará en la solicitud divisional correspondiente, en el mismo estado de examen de fondo en el que se encuentra la presente solicitud. Se deja constancia que se ha traspasado el escrito de pago a la solicitud correspondiente.
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991796517	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i usluge EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Denominativa	MAXWAYS	Vistos, La comunicación recibida desde OMPI con fecha 08 de mayo de 2025 que indica que la designación de Chile en el Registro Internacional N° 1796517 ha perdido vigencia dado el cambio parcial de titularidad solicitado ante la Oficina Internacional, el cual ha generado una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1796517A en el que se designa a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, se deja constancia que la presente designación queda cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuará en la solicitud divisional correspondiente, en el mismo estado de examen de fondo en el que se encuentra la presente solicitud. Se deja constancia que se ha traspasado el escrito de pago a la solicitud correspondiente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477354	904508	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERENTERYL	Poder citado corresponde a una delegación de poder. Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
477472	1142333	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDUSLAB	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente de la transferencia total que se solicita.
477473	1144054	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDUSLAB	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente de la transferencia total que se solicita.
477474	1144055	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDUSLAB	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente de la transferencia total que se solicita.
477478	1144056	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDUSLAB	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente de la transferencia total que se solicita.
475603	1160516	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRAWBERRY SHORTCAKE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
475597	1162817	Alex Von Chrismar Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPOTORTA	Acompañe poder para representar al solicitante.
475591	1164307	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMIGU	Acompañe poder para representar al solicitante, ya que visto poder en custodia n°43779 no corresponde.
475944	1164910	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERCO	Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas"

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475979	1172096	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL DE ACULEO	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".
477280	1175456	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBLAN	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a ROBLAN EUROPA S.L. Con posterioridad se debe tramitar cambio de nombre a ROBLAN EUROPA S.L.U.
477267	1175457	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBLAN	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a ROBLAN EUROPA S.L. Con posterioridad se debe tramitar cambio de nombre a ROBLAN EUROPA S.L.U.
477276	1175458	Cristian Andrés Silva Cerda, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROBLAN	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. Según documento corresponde a ROBLAN EUROPA S.L. Con posterioridad se debe tramitar cambio de nombre a ROBLAN EUROPA S.L.U.
477228	1425557	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PARRALES	Acompañe poder para representar al solicitante. Poder citado consiste en el documento fundante de la anotación.
477059	1442026	Francisco Leonardo Guzmán Palma, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MFP MY FAMILY PETS	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente de la transferencia que se solicita.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477150	1113562	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUN FACTORY	
477118	1154957	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I INDIVIDUAL	Se deja constancia que en traducción del documento fundante de la anotación se individualiza erróneamente al solicitante, lo cual no obsta a su correcta identificación según documento original y poder acompañados.
475583	1156853	María Ximena Josefina Correa De La Maza, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFORENT	
475606	1157517	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINEA DIRECTA	
475607	1157518	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P.L.C. (PUBLICACIONES LO CASTILLO)	
475605	1158824	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R IRIMO	
475595	1161937	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMANCHACA	
475596	1161938	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMANCHACA	
475599	1161939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMANCHACA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475601	1162157	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475588	1162337	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULGARTABAC	
475574	1162407	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CH CHANTILLY	
475978	1162860	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477216	1163172	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E+H	
475608	1163430	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LÉONCE BOCQUET	
475609	1164311	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWP CUBREN LA TIERRA	
475946	1164631	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTE OF DIRECTORS	
475934	1164641	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYDRO BOOST	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475935	1164661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	START	
477198	1166400	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUN + -	
475573	1166489	Nolberto Stoyan Salinas Vucina, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDO ARABE	
475947	1166669	77.852.320-5 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTSHELL	
475571	1170957	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM CLASS LASER MAG	
475594	1172565	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475600	1173037	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIGHT STAR	
475577	1173069	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REFLEXSOL	
475572	1173803	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475575	1173805	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARTELL	
475977	1174709	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATIN GRAMMY AWARDS	
475587	1178751	PILAR LARRAIN BUSTAMANTE Anotación de Renovación TLT	AMANO	
475901	1179446	CMMARC S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAP DUCASSE	
475586	1180739	PILAR LARRAIN BUSTAMANTE Anotación de Renovación TLT	AMANO	
475585	1180834	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARCO POLO CRUNCHIS	
475899	1181119	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	6 MOTION	
475898	1181175	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Door-In-Door	
473526	1181743	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARLIN	A la presentación de 27 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase domicilio del solicitante en base de datos de la anotación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475578	1181989	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTAGRAM	
475582	1181990	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KANTECH	
475579	1182020	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLIS	
477301	1182500	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM MOBILE	
477305	1182501	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM	
475580	1182666	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CACHANTUN, PURA VERDAD	
477309	1183019	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM	
477311	1183803	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HAY MUCHO DE QUÉ HABLAR	
477330	1184991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475576	1185913	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES RRR, ARTE DE MAESTROS	
475584	1185915	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES ERRES, ARTE DE MAESTROS	
475604	1186671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUPINEX	
475602	1188135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTOPLUS-C	
475593	1196629	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENN ELCOM	
475598	1198480	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENN ELCOM	
477094	1226623	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MCGRAW-EDISON	
477322	1230005	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM PLAY	
477325	1236495	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CLAVISTEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477199	1237038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KRONA	
477093	1276330	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LUMADAPT	
477050	1307047	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Hudtwalcker Medical	
477331	1308273	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FriendChip	
477302	1308420	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Emprende WOM	
477306	1309553	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM 5G	
477307	1312239	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Pack WOM Ilimita2	
477310	1312240	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Chip Prepago WOM Ilimita2	
477316	1312241	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM Ilimita2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477313	1312401	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Prepago WOM llimita2	
477320	1313211	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM NOS IMPORTA	
477321	1314062	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MOM by WOM	
477323	1333077	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NOTTV BY WOM	
477222	1333408	María Pía Correa Mondaca Anotación de Transferencia total	Propiedadaldia.cl Tu propiedad sin problemas legales	
477324	1339079	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM NOTTV	
477327	1345166	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM TV	
477237	1352958	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Rated Power	
477328	1355048	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WOM, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477329	1399753	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLANES MÁS	
477179	1426010	Nicolás Marie Vincent Le Baux , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DON CLAN SANTIAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
300404	859538	Rodrigo Marre Grez, en calidad de Representante de	TIP TOEY JOEY	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación		A escrito de fecha 21/12/2024: no ha lugar por improcedente.
459261	1135995	Álvaro García Herquiñigo, en calidad de Representante de	NUBIX	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 19.039, y el mérito de la anotación de renovación N°469950, la cual le extendiendo y renueva la vigencia del registro, no ha lugar.
460871	1155799	Envases Termoaislantes S.A.	ETSADECOR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Visto y teniendo presente que el artículo 22 de la ley 19.039 establece un recurso expreso y especial respecto a la resolución de abandono por falta de cumplimiento de observaciones. Sin perjuicio de ello, haciendo expresa mención que el artículo 11 de la ley 19.039 establece que los plazos son de carácter fatal e improrrogables, resuelvo: no ha lugar por improcedente.
477057	1309081	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	checklistfácil	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462180 (Anotación de Cambio de nombre)
477128	1355949	Carlos Andrés Baeza Guíñez, en calidad de Representante de	CO27CKTAIL LA57B	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/51068 (Modificación solicitud - Transferencia o cesión)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1606493	1606493 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Javier Eduardo Herrera Ducasse.	PAUSA	<p>Al escrito de fecha 28/05/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2025/27695 para todo efecto legal, Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1606871	1606871 - VIÑEDOS EMILIANA S.A. - VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	LAS ROCAS	<p>Al escrito de fecha 04/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 23/04/2025: A lo Principal: Téngase por ratificada la oposición en el sentido que indica, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.</p>
1606910	1606910 - NETLINE AIR SPA - Roberto Riveros Durán.	CERTINET	<p>Al escrito de fecha 28/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1607025	1607025 - ARCOM INTERNATIONAL, C.A. - IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	CLARK AIR CONDITIONING	<p>Al escrito de fecha 28/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 29/04/2025: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 28 de abril de 2025.</p>
1607030	1607030 - ARCOM INTERNATIONAL, C.A. - IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	CLARK PL PROFESSIONAL LINE	<p>Al escrito de fecha 28/04/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 29/04/2025: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 28 de abril de 2025.</p>
1607038	1607038 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - MAQUI-PACK SERVICIOS SPA.	ASEO MAX	<p>Al escrito de fecha 09/05/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607047	1607047 - BODEGA ALEANNA S.A. - Comercial Tres A Limitada.	Gran Enemigo	Al escrito de fecha 28/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607048	1607048 - CARNES IKA SPA - ICTIOBIOTIC SPA.	IKA Power	Al escrito de fecha 14/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1607054	1607054 - GET WEIRD LLC - Danitza Elaine Fadic Eulefi.	Anti Running Running Club	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607070	1607070 - Olga Korenevskaya - Zúñiga Infante Abogados Limitada.	R Resuelve Tu Deuda	Al escrito de fecha 26/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1607097	1607097 - ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION - Héctor Jaime San Francisco Ahumada.	IISO	Al escrito de fecha 18/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607110	1607110 - JIZO SPA - Héctor Jaime San Francisco Ahumada	IISO	Al escrito de fecha 07/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607297	1607297 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S.A.	IPSOR	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607308	1607308 - AGENCIA DE CARGA CARGOMOBILITY SPA - WE-LOVE-CHILE SPA.	WeLove Transfer	Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607339	1607339 - INMACULADA GUADALUPE Y AMIGOS S.A.S - Gustavo Ignacio Castro Rivera, Andres Isaac Sandoval Garcia.	ANDRÉS CDR	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607497	1607497 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA. - OPKO CHILE S. A.	VOLOX	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1607502	1607502 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S. A.	SINCAL	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607573	1607573 - Nathalie Solange Aguilera Hurtado - Arquitectura La Quilla Limitada.	LA QUILLA	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1607574	1607574 - AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA - FAINVET FABRICACION IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS LTDA	TERRAMINOL	Al escrito de fecha 05/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557382	1557382: Madesal SpA - verve pure comercializadora spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CASA W	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CASAW para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CASAW, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CASAW, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 36. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión CASAW, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1561191	1561191 - KANEKA CORPORATION - FEDELINE LOUIS. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KANEKALON	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KANEKALON para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KANEKALON, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KANEKALON, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35. 4 - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577938	1577938: SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - NUTRIMARKET S.A. - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Your Protein	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar. A su haber por parte de SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA y NUTRIMARKET S.A.
1583869	1583869 - SAP SE - Movismart SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SAPCON	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: No ha lugar por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SAP para distinguir los servicios pedidos de las clases 35, 42 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SAP, para distinguir los servicios pedidos de las clases 35, 42 y 42 desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SAP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de las clases 35, 42 y 42. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1587504	1587504: LAS TAUARAS S.A. - Nabil Nasser Nazar	NUTRIHUEVOS	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025:

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al otrosí: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NUTRIHUEVOS para distinguir los productos pedidos de la clase 29. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NUTRIHUEVOS, para distinguir los productos pedidos de la clase 29, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NUTRIHUEVOS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 29. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1589127	1589127: MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	mobile pos	<p>A los escritos de fechas 10/03/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar.
1589764	1589764 - MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	pos integrado	<p>Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos y servicios que intenta amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591513	1591513 - Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín - Rodrigo Andrés Godoy Cortés. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BOROGO	Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide. Vistas y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente BORAGÓ , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1595178	1595178 - INSTITUTO OFTALMOLÓGICO INTEGRAL S.A - SERVICIOS ÓPTICOS INTEGRALES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SOI	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: No ha lugar por ahora. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
991746284	991746284: MINISO HONG KONG LIMITED - Guangdong New Jincheng Ceramic Group Co., Ltd	SINISO	Al escrito de fecha 10/03/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MINISO para distinguir los productos pedidos de las clases 19 y 20 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MINISO, para distinguir los productos pedidos de las clases 19 y 20 u otros relacionados. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MINISO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de las clases 19 y 20 u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1541016	1541016: MATRIZ IDEAS S.A. - Francisco Javier Olmos López Resolución de citación a oír sentencia de oposición	hogar & deco ideas	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550390	1550390 - Omega Enterprises Sarl - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución de citación a oír sentencia de oposición	THE BEACH	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1555807	1555807 - COMERCIAL PARKROSE S.A. - GOPALI SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dino Yogui	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555985	1555985 - MIGPS S.A. - DETAILING TRUCK SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Mygps	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556826	1556826 - VICTOR MARTIN OLAS ANIDO - CLINICA DENTAL LOTUS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CLÍNICA DENTAL LOTUS	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558467	1558467 - TRAINING INDUSTRIES SPA - UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SYMBIOXSOLUTIONS	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560305	1560305 - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SNACKEO	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560306	1560306 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA.	SNACKEO	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560316	1560316 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SNACKEO	Resolviendo escrito de fecha 09/04/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564411	1564411: Rodrigo Alberto Latorre Salazar - INVERSIONES Y COMPAÑIA CERVECERA TRAUKO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CERVEZA ARTESANAL TRAUKO LANKÜYEN	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado e la oposición en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1564543	1564543: SINCEX S.A - KAREN DEL CARMEN PAIVA CONTRERAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LLÉVATELO TODO	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571180	1571180 - STEWARD S.A. - Zhongfu Ye Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DECOSTILO	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571316	1571316: LABORATORIOS PRATER S.A. - Healthy Nutrition Store S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FOURACTIVE	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571456	1571456: María Cornelia Oviedo Ulloa - Roberto Enrique Chamorro Oyarce Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESTRELLA	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1572725	1572725: MOVIMIENTOS DE TIERRAS, TRANSPORTES Y MAQUINARIAS TERRA NORTE SPA - BUSES TRAVEL TUR LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRAVEL NORTE	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1572811	1572811: RADU INDÚSTRIA, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. - SOCOVED SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Baggio	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Estese a lo resuelto precedentemente.
1574543	1574543: DEKSIA S.A.- LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UMA	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1574547	1574547 - DEKSIA S.A - LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UMA	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1574635	1574635: DEKSIA S.A. - LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UMA	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1574965	1574965 - UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - UVO SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	UVO	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1575773	1575773 - Claudina Ana María Elena Morales Arriagada - SOCIEDAD HOTELERA MILLAHUE SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MILLAHUE	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576776	1576776 - LABORATORIOS PRATER S.A. - RIOQUÍMICA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIOGEL	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577057	1577057 - COMERCIAL ERMA Y COMPAÑÍA LIMITADA - Sebastián Andrés Abarca Sedan Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Implementsport	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1578735	1578735 - SIMMA S.A. - Asesorías y Servicios Development y Web Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	simaq	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579343	1579343: Holding Qb Consultores SPA - José Miguel Castañeda Fuentes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Chamaclub	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585430	1585430: LABORATORIOS PRATER S.A. - SWISSNATURE LABS LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tab's Off	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos., cítese a las partes a oír sentencia.
1585465	1585465: AGROCONNEXION SpA - BIOFASE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fertiplus	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1590842	1590842: JOSÉ EDGARDO RAMÓN MEZA BAÑADOS - Del Campo a la Ciudad SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DEL CAMPO A LA CIUDAD	A la presentación de fecha 13/03/2025: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1592176	1592176: ANDRES PEREZ CRUZ - Catalina Belén Araya Castillo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CAVA LA MONTAÑA CHICUREO	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1594897	1594897 - CLUB PALESTINO - Nicolás Jorge Manzur Chahuán. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Museo Árabe Palestino	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1594998	1594998 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Héctor Antonio Cartagena Pizarro. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ruta Nostalgia	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
991764067	991764067: PARK DAN S.A. - Cirkul, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CIRKUL	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA	ADHARA	Fallo de aceptación parcial a registro
1521386	1521386: QUANTUM INTEGRAL S.A. - Comercial Bigpet SpA - LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Everest Comunicaciones E.I.R.L - Ana Carolina Gutierrez León	SUPER PETS TODO PARA TU MASCOTA	Fallo de aceptación parcial a registro
1521491	1521491: DER GRÜNE PUNKT - DUALES SYSTEM DEUTSCHLAND GMBH - 2TEC SISTEMAS SPA	REFACTORY.	Fallo de aceptación a registro
1522434	1522434 - AMA TIME SpA. - CORPORACIÓN DE AMIGOS DEL TEATRO REGIONAL DEL MAULE.	AMA	Fallo de aceptación a registro
1522600	1522600: CORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN APTUS CHILE - Matonee Inc.	APTOS	Fallo de rechazo
1523000	1523000: KELLOGG COMPANY - ALEXIS HERMOGENES ABARZA ABARZA	PRC	Fallo de aceptación a registro
1523104	1523104 - The Polo/Lauren Company L.P. - MARCO ANTONIO POLO CORTES.	CASA POLO	Fallo de aceptación parcial a registro
1523355	1523355: EASY RETAIL S.A.- Financiera Financard, S.A.	easi by Financard	Fallo de rechazo
1523357	1523357: EASY RETAIL S.A - Financiera Financard, S.A.	easi by Financard	Fallo de rechazo
1523406	1523406: EMPRESAS DEMARIA S.A. - Olga Fernanda Reyes Valenzuela	Arom Arte	Fallo de rechazo
1523460	1523460: Caterpillar Inc - Bon Maquinas SpA	RentalCat	Fallo de rechazo
1523894	1523894: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - Luisa SpA	La Romana	Fallo de rechazo
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA.	NEVES	Fallo de rechazo
1524912	1524912 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525324	1525324: DEPORTES SPARTA SpA - Pablo Alfredo Burgos Painemil	Spartan	Fallo de rechazo
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA.	KÜNU	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487842	1487842: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA	HUELÉN JUANITA VEAS	<p>Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°205354, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1497774	1497774: Comercializadora A y T Ltda - The Cotton Group	B & C	<p>Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°267437 y 220963.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505806	1505806 - FRIDA KAHLO CORPORATION - Narda Sofia Jaimes Ibáñez	Friducha	<p>Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>
991733873	991733873: SIGDO KOPPERS S.A. - Center for Language Education and Cooperation	HSK	<p>Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°69044.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523096	1523096: DIAGEO BRANDS B.V - MHCS - Bilyara Vineyards Pty Ltd Resolución de trámite contencioso oposiciones	YELLOW LABEL	Vistos y teniendo presente la resolución que cita a oír sentencia de fecha 13 de marzo de 2025, el hecho que esta última no procedía conforme al mérito de las resoluciones de fecha 22 de noviembre de 2023 y 5 de marzo de 2024, que respectivamente tienen por desistida ambas oposiciones, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución que cita a oír sentencia y continúese con la tramitación en examen de fondo.
1525458	1525458 - Telxius Telecom, S.A. - TEXUS NETWORKS SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TEXUS	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: Estese al mérito de autos.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KÜNU	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: Estese al mérito de autos.
1529616	1529616 - Inversiones G&N SpA - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - José Tomás Velásquez Zanca. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Doggo	Resolviendo presentación de fecha 18-03-2025: A sus antecedentes.
1537349	1537349: ASTRAZENECA AB - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TAGRESIL	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: Estese el mérito de autos.
1538212	1538212: E GODDARD LIMITED - Jorge Barur Cristi Ramírez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Victory	Resolviendo escrito de fecha 20-03-2025: Estese el mérito de autos.
1550640	1550640 - SMASHBURGER IP HOLDER LLC - elaboracion y suministro de alimentos jaso spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMASH BURGER HERO'S	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553926	1553926 - SOHEL SAMIR NAZAR SOZA - PRIMAL FX LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRICKS	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide.
1553926	1553926 - SOHEL SAMIR NAZAR SOZA - PRIMAL FX LLC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BRICKS	
1555684	1555684: Delta Electronics, Inc - PROXIMA BETA PTE. LIMITED Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	DELTA FORCE	
1558586	1558586 - DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES S.A. - Pablo Ignacio Ávila Espinoza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Deficket	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564411	1564411: Rodrigo Alberto Latorre Salazar - INVERSIONES Y COMPAÑIA CERVECERA TRAUKO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA ARTESANAL TRAUKO LANKÜYEN	Resolviendo escrito de fecha 16/05/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1568013	1568013: TURISTIK S.A - Alan Ignacio Valenzuela Farías Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EURISTIK	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1568285	1568285 - MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Jorge Antonio Gamonal Toledo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	McBurger	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569945	1569945: VULCO S.A.- INDUSTRIA METALURGICA LTDA. (IMEL LTDA)	VULCOMETAL IMEL	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1354094, con citación. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1569946	1569946: VULCO S.A - INDUSTRIA METALURGICA LTDA. (IMEL LTDA)	VULCOMETAL IMEL	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, téngase a la vista los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud N° 1354094, con citación. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1570163	1570163 - Tomás Ignacio Abadal Veas - VIVEROS REQUINOA LTDA.	CHERRYPLUM PIXIE	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: A lo principal: Como se pide, téngase a la vista la solicitud N° 1542771, con citación. Al otrosí: Téngase presente
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572229	1572229 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	BNUTRITION GRUPO BIMBO	A la presentación de fecha 13/03/2025: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1572229	1572229 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	BNUTRITION GRUPO BIMBO	A la presentación de fecha 13/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574115	1574115 - RUNRUN SPA - Johan Bertilio Rodriguez Portillo.	NOBBY	Resolviendo escrito de fecha 02-09-2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°241265.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1574115	1574115 - RUNRUN SPA - Johan Bertilio Rodriguez Portillo.	NOBBY	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1575475	1575475: Joaquín Maturana Delgado y Oscar Maturana Delgado - Herma Gladys Del Carmen González Díaz Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MAMÁ HERMA	
1576001	1576001 - DERCO SPA - MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MI-PILOT	Resolviendo escrito de fecha 18-03-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1576197	1576197 - SITA NV - Christian Andre Thies Aresti. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SITO	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1582865	1582865 - COMMERCE TECHNOLOGIES SPA - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOW	A la presentación de fecha 13/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1582865	1582865 - COMMERCE TECHNOLOGIES SPA - KÜPFER HERMANOS S.A. - Santiago Arturo Macías Huenchullán. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOW	A la presentación de fecha 07/05/2025: Téngase presente la limitación, corríjase base de datos en lo pertinente.
1584287	1584287 - DEPORTES SPARTA SPA - BLUEFIT ACADEMIAS DE GINÁSTICA E PARTICIPAÇÕES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLUEFIT	A la presentación de fecha 13/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1585762	1585762 - EMPORIO KNOP SPA. - Bifidice SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIFIGUT	A la presentación de fecha 17/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1531428.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585782	1585782 - EMPORIO KNOP SPA - Bifidice SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIFIGUT	A la presentación de fecha 17/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1531428.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	A la presentación de fecha 14/03/2025, folio 30815: Por acompañados, con citación.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	A la presentación de fecha 14/03/2025, folio 709: A lo principal: Téngase presente, la delegación de poder. Al otrosí: Por acompañado.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41455: Por acompañados, con citación.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41456: Por acompañados, con citación.
1586009	1586009: IDEAL S.A. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAROZZI BIEN	A la presentación de fecha 08/04/2025, folio 41457: Por acompañados, con citación.
1588040	1588040 - ESTEVA HERMANOS Y COMPAÑÍA. - ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SCAPPINO ACTIVE	A la presentación de fecha 17/03/2025: No ha lugar, por ahora.
1588040	1588040 - ESTEVA HERMANOS Y COMPAÑÍA. - ODEM INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SCAPPINO ACTIVE	A la presentación de fecha 21/03/2025: Téngase presente y por acompañados, con citación.
1589603	1589603 - Cristian Daniel Vidal Rojas - PLANETA PINEAL SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NeuroActivación Pineal	A escrito de fecha 18/03/2025 folio 32587 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados en escrito de fecha 18/03/2025 folio 32592 y 329596; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: visto y teniendo presente que mandato judicial se encuentra acompañado en escrito de fecha 18/03/2025 folio 32608: Téngase por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591398	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA ESCARCHA Desde 1953 Heladería- Cafetería	Resolviendo escritos de fecha 07/04/2025: Téngase presente la cesión de la solicitud. Corrijase base de datos en lo pertinente.
1595318	1595318 - O2 HOLDINGS, LLC - Ricardo Aliro Álvarez Gómez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OXIGENO	A escrito de fecha 17/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente
1595644	1595644 - SOCIEDAD EDUCADORA ALTAMIRA S.A. - Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	A escrito de fecha 18/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia
1597604	1597604 - MARSOL S.A. - INNOVA FOOD TRADE SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	SMART KITCHEN	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025 folio 32841: Téngase por contestada la oposición. Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025 folio 32845: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1604793	1604793 - PEPSICO DO BRASIL LTDA. - TODO ESPACIO SPA (ANTES, TODO ESPACIO S.A.) y TODO ESPACIO SPA - José Gracia Baretto. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TODDO	A los escritos de fecha 26/05/2025 por segunda y última vez: Vistos y teniendo presente que se cumplió parcialmente el apercibimiento decretado y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a José Gracia Baretto todo dentro de 03 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1606339	1606339 - TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V. - Pablo Andrés Tejada Castillo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dispensa Inteligente	Al escrito de fecha 27/05/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por acompañado documento ofrecido en escrito de fecha 03/04/2025 para todo efecto legal.
1607110	1607110 - JIZO SPA - Héctor Jaime San Francisco Ahumada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	IISO	Al escrito de fecha 14/04/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo.
1607573	1607573 - Nathalie Solange Aguilera Hurtado - Arquitectura La Quilla Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LA QUILLA	Al escrito de fecha 10/04/2025: Como se pide.
991548189	991548189: GEOTEC BOYLES BROS S.A. - GEOTECNIA E INGENIERIA DEL TERRENO, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GEOINTEC	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°265121. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991780930	991780930: PRAXIS CALIDAD DE GESTIÓN S.A. - PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Praxis Pharmaceuticals	A escrito de fecha 17/03/2025 folio 31778 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia A escrito de fecha 17/03/2025 folio 31784 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
991780930	991780930: PRAXIS CALIDAD DE GESTIÓN S.A. - PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Praxis Pharmaceuticals	A escrito de fecha 23/05/2025 A lo principal: Traslado por el terminó de 3 días hábiles. Al otrosí: Téngase por acompañado documento con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991799241	991799241: TAM LINHAS AEREAS S.A. - AMTD Group Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TAN	A escrito de fecha 17/03/2025 A lo principal: Téngase por aclarada cobertura, corrijase en base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente poderes en custodia A escrito de fecha 23/04/2025 Estese a lo resuelto precedentemente



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/06/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada